

Viernes, 01 de marzo de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Áncash, por peligro inminente ante el período de lluvias 2018 - 2019

DECRETO SUPREMO Nº 043-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 y en el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 908-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional Nº 00023-2019-INDECI/11.0 de fecha 28 de febrero de 2019, que indica que se han identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente, ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019, varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00023-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenarios de Riesgo ante la temporada de lluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019), elaborado por el CENEPRED de febrero 2019; (ii) el Informe Técnico Nº 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo marzo-mayo 2019", elaborado por el SENAMHI, del 15 de febrero 2019; (iii) el Informe Técnico Nº 14 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones - departamento de Ancash, del SIERD, de febrero 2019; y, (iv) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 04-2019, del 22 de febrero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº 00023-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias 2018-2019, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Ancash ha sido sobrepasada; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas

involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Segunda Vicepresidenta de la República
 Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
 Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
 Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
 Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
 Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
 Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
 Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
 Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	AIJA
	BOLOGNESI	2	LA PRIMAVERA
		3	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		4	ATAQUERO
	CARHUAZ	5	COLCABAMBA
	HUARAZ	6	PAMPAS GRANDE
		7	MASIN
	HUARI	8	RAHUAPAMPA
		9	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	10	MUSGA
		11	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
	PALLASCA	12	SANTA ROSA
		13	HUANDOVAL
	RECUAY	14	TAPACOCHA

	SANTA	15	MORO
		16	SAMANCO
		17	NUEVO CHIMBOTE
01 DEPARTAMENTO	10 PROVINCIAS		17 DISTRITOS

Dan por concluida designación de representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 054-2019-PCM

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 114-2019-ANGR/P del Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 021-2018-PCM se designó, entre otros, al señor Luis Alberto Bellido Yuta, como representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, dispone que a solicitud de la entidad o gremio que propuso la designación, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá dar por concluida la misma;

Que, mediante el documento de Visto, el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales solicita se deje sin efecto la designación del señor Luis Alberto Bellido Yuta, como representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor; por lo que, resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Luis Alberto Bellido Yuta como representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 055-2019-PCM

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 071-2017-PCM, se designó a la señora Sara María Arobes Escobar, en el cargo de Subsecretaria de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Sara María Arobes Escobar ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria, y designar a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Sara María Arobes Escobar, al cargo de Subsecretaria de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 056-2019-PCM

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 172-2016-PCM, se designó a la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís, en el cargo de Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria, y designar a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís, al cargo de Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sara María Arobes Escobar, en el cargo de Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan temporalmente Subsecretario de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2019-PCM

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2018-PCM, se designó a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, en el cargo de Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria, y designar temporalmente al servidor que desempeñará el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, al cargo de Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Heber Cusma Saldaña en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean el Comité de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos Emblemáticos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0077-2019-MINAGRI

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 235-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 034-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y, el Informe Legal Nº 254-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce competencia en materia de recursos hídricos, teniendo entre sus funciones generales la de diseñar, establecer, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno; y entre sus funciones de competencia exclusivas y compartidas aprobar las políticas nacionales para la innovación agraria, el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos hídricos; así como los recursos forestales, la flora y fauna, en concordancia con la Política Nacional de Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0061-2015-MINAGRI de fecha 12 de febrero de 2015 se reconstituyó el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego, bajo el marco de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que fue derogada por el Decreto Legislativo Nº 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión;

Que, la Política Nacional Agraria consta de doce (12) Ejes que generan un marco orientador de mediano y largo plazo que favorecerán el desarrollo sostenible de la agricultura con prioridad a la agricultura familiar, que permita activar el desarrollo y la inclusión social en beneficio de la población rural, así como contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en el Perú;

Que, el Eje Nº 4: Infraestructura y tecnificación de Riego, de la Política Agraria tiene como objetivo la dotación de infraestructura de riego como un elemento importante que contribuye a la mejora de la productividad agraria, generando rendimientos superiores en las tierras con sistema de riego (conducción y distribución de riego por gravedad) respecto a tierras de producción bajo secano. Asimismo, la adopción de tecnologías a nivel de riego parcelario (riego presurizado, por aspersión, entre otros) propicia niveles mayores de eficiencia en el uso de los recursos agua y suelo;

Que, entre los objetivos específicos de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAGRI esta lograr la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos así como la determinación y planificación de la oferta y disponibilidad hídrica en el país para optimizar la atención de la demanda multisectorial, el uso eficiente y ahorro de recursos hídricos a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 507-2015-MINAGRI se aprobaron los lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015 - 2025, agrupados en ocho (8) temas, los cuales guardan coherencia con las políticas y estrategias que el sector busca lograr, que coadyuve a la gestión eficiente y sostenible de los recursos de agua, suelo y bosques; garantizando la seguridad y estabilidad jurídica en el acceso a los recursos agrarios por parte de comunidades y agricultores;

Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado PESEM MINAGRI 2015 - 2021 considera la Acción Estratégica 1 "Gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios" del Objetivo Estratégico OE1 "Gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible" así como en la acción estratégica 4 "Mejorar la Infraestructura productiva agraria y de riego" del Objetivo Estratégico OE2 "Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales";

Que, en este marco el MINAGRI ha priorizado mejorar las condiciones de disponibilidad y de acceso a los recursos hídricos en todas las cuencas y aumentar la eficiencia de los recursos de riego; a través de acciones vinculadas a siembra y cosecha de agua, infraestructura de riego y tecnificación de riego parcelario e institucionalidad y fortalecimiento de capacidades;

Que, en la Conferencia Anual de Empresarios (CADE) realizada el 30 de noviembre de 2018, el señor Presidente de la República dio a conocer como prioridad del Gobierno impulsar la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura hidráulica denominados “Proyectos Emblemáticos” con la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, por ello se desarrollaran quince (15) proyectos emblemáticos distribuidos en once (11) departamentos, los mismos que contribuirán al cierre de brechas en 312 940 hectáreas bajo riego;

Que, los incisos 9, 14 y 15 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF dispone que la OPMI del sector debe coordinar y articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales, que los PMI regionales y locales se elaboren de acuerdo con la política nacional sectorial, realizando el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura, monitoreando el avance de la ejecución de las inversiones;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la creación del Comité de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos Emblemáticos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Directiva N° 002-2019-EF-50.01 “Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF-50.01; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité

Creación del Comité de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos Emblemáticos del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera:

- El/La Ministro/a de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- El/La Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua.
- El/La Directora/a de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El/La Directora/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Integrantes del Comité

Los miembros del Comité, podrán designar un/a representante en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Roles y Funciones del Comité

El Comité es un Órgano Colegiado que ejerce sus roles y funciones para el Ministerio de Agricultura y Riego y para todos los Organismos Públicos adscritos que a continuación se detallan:

i) Coordinación con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sobre la gestión de los proyectos emblemáticos.

ii) Vela por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, vinculadas a las acciones de su competencia que deben realizar las entidades públicas involucradas en la implementación de las inversiones de los proyectos.

iii) Seguimiento de los avances a la formulación, ejecución y liquidación de proyectos de inversión pública en sus diferentes fases.

iv) Aprobará la designación de los Programas, Proyectos Especiales y entidades adscritas al Sector Agricultura que se encargarán de la fase de formulación y ejecución de los proyectos emblemáticos en el marco del invierte.pe.

v) El Comité tendrá un carácter permanente y se reunirá la primera semana de cada mes.

Artículo 4.- Colaboración

Los órganos, las unidades orgánicas, los programas y los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego deben prestar el apoyo, las facilidades y la información que requiera el Comité para el cumplimiento de sus roles y funciones.

Artículo 5.- Instalación

El Comité se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0061-2015-MINAGRI por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité designado en el artículo 1 precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL y le encargan las funciones de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 046-2019-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

La Carta de Renuncia de fecha 22 de febrero de 2019, del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2019-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de febrero de 2019, se designó al Ingeniero Agrícola Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, en el cargo de Director

de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar y designar a su reemplazante; y además resulta pertinente encargar la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hasta que se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el Ingeniero Agrícola Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Ingeniero LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego al Ingeniero LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE, quien ejercerá dicha encargatura en adición de sus funciones hasta que se designe a su Titular.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

Modifican la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0019-2019-MINAGRI.SENASA

26 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-MFLORES de fecha 12 de febrero de 2019, de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, faculta a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria para dictar normas, directivas y

medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, por su parte el artículo 9 de la citada Ley, establece que toda persona se encuentra obligada a informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, la presencia de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como de aquellas cuya presencia se determine por primera vez en el país. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es la única autorizada en el país para hacer el reporte oficial de dichas plagas y enfermedades;

Que, el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, dispone que el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, evalúa periódicamente la lista de enfermedades de declaración obligatoria modificándole de acuerdo a un conjunto de criterios de inclusión o exclusión de enfermedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.1 del Capítulo 1.3 del Título 1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA de fecha 22 de agosto de 2008, se resolvió aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Resolución Jefatural, se faculta a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección de Sanidad Animal señala que la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional contenidas en el Anexo 1 de la citada Resolución Jefatural, solo contiene enfermedades clasificadas de importancia para el comercio internacional, debiendo ampliarse a las enfermedades de importancia económica para las especies oriundas a nuestro país. De otro lado, considera necesario que se establezca como plazo de atención, por parte del personal del SENASA, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación, a fin de confirmar en un breve plazo la enfermedad que está originando los problemas sanitarios y se adopten oportunamente las medidas sanitarias de control respectivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la recepción y atención de las notificaciones, de las enfermedades consignadas en el Anexo 1 de la presente Resolución Jefatural, dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionados”.

Artículo 2.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA que contiene la nueva lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional conforme se detalla en el Anexo 1 que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y Anexo 1 en el diario oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO

Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS DIFERENTES ESPECIES ANIMALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Son enfermedades de los animales de notificación obligatoria ante el SENASA las siguientes enfermedades:

1. ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

- Brucelosis (*Brucella abortus*).
- Brucelosis (*Brucella melitensis*).
- Brucelosis (*Brucella suis*).
- Carbunco bacteridiano (*Antrax*).
- Cowdriosis.
- Encefalomielitis equina (del Este).
- Encefalitis japonesa.
- Enfermedad de Aujeszky.
- La Enfermedad Epizootica Hemorrágica (EHD).
- Equinococosis/hidatidosis.
- Estomatitis vesicular.
- Fiebre aftosa.
- Fiebre del Nilo Occidental.
- Fiebre del Valle del Rift.
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.
- Fiebre Q.
- Lengua azul.
- Leptospirosis.
- Miasis por *Chrysomya bezziana*.
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*.
- Paratuberculosis.
- Peste bovina.
- Rabia.
- Triquinelosis.
- Tularemia.
- Surra (*Trypanosoma evansi*).

2. ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

- Anaplasmosis bovina.
- Babesiosis bovina.
- Campilobacteriosis genital bovina.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Diarrea viral bovina.
- Encefalopatía esponjiforme bovina.
- Fiebre catarral maligna.
- Leucosis bovina enzoótica.
- Perineumonía contagiosa bovina.
- Rinotraqueitis infecciosa bovina /vulvovaginitis pustular infecciosa.
- Septicemia hemorrágica.
- Teileriosis.
- Tricomonosis.
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse).
- Tuberculosis bovina.

3. ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina).
- Agalaxia contagiosa.
- Artritis/encefalitis caprina.
- Enfermedad de Nairobi.
- Epididimitis ovina (Brucella ovis).
- Maedi-visna.
- Peste de pequeños rumiantes.
- Pleuroneumonía contagiosa caprina.
- Prurigo lumbar.
- Salmonelosis (S. abortusovis).
- Viruela ovina y viruela caprina.

4. ENFERMEDADES DE LOS ÉQUIDOS

- Anemia infecciosa equina.
- Durina.
- Encefalomielitis equina (del Oeste).
- Encefalomielitis equina venezolana.
- Gripe equina.
- Metritis contagiosa equina.
- Muermo.
- Peste equina.
- Piroplasmosis equina.
- Rinoneumonía equina (HVE-1).

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS

- Cisticercosis porcina.
- Diarrea epidémica porcina.
- Encefalomielitis por virus Nipah.
- Enfermedad del Valle de Seneca.
- Enfermedad vesicular porcina.
- Gastroenteritis transmisible.
- Neumonía enzootica porcina.
- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica.
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino.

6. ENFERMEDADES DE LAS AVES

- Bronquitis infecciosa aviar.
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro).
- Clamidiosis aviar.
- Enfermedad de Marek.
- Enfermedad de Newcastle.
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (Coronaviridae).
- Hepatitis a cuerpos de inclusión.
- Hepatitis viral del pato.
- Influenza aviar.
- Influenza de tipo A de alta patogenicidad en aves que no sean aves de corral. incluyendo aves silvestres.
- Laringotraqueitis infecciosa aviar.
- Micoplasmosis aviar (M. gallisepticum).
- Micoplasmosis aviar (M. synoviae).
- Pulorosis.
- Rinotraqueitis del pavo.
- Tifosis aviar.
- Tuberculosis aviar.

7. ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo.
- Mixomatosis.

8. ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las abejas melíferas.
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros Tropilaelaps.
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (Aethina tumida).
- Loque americana de las abejas melíferas.
- Loque europea de las abejas melíferas.
- Varroasis de las abejas melíferas.

9. OTRAS ENFERMEDADES

- Leishmaniosis.
- Viruela del camello.
- Linfadenitis de los cuyes.
- Salmonelosis de los cuyes.
- Enterotoxemia de las alpacas.
- Fiebre de las alpacas (Streptococcus animalpyogenes).

Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 063-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0018-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OSUTD de fecha 21 de febrero 2019, emitido por la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos y unidades orgánicas de la Alta Dirección;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento, establece que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, que asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados. Además, vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Asimismo, tiene entre sus funciones, el “orientar, difundir y atender a los usuarios y ciudadanos, en los servicios que brinda el SERFOR” y “Autenticar las copias que soliciten los administrados en concordancia con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, de conformidad con los literales a) y e) del artículo 17 del documento de gestión en mención;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud a dicha ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de

entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y la entidad debe colocar copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 217-2017-SERFOR-DE de fecha 26 de setiembre de 2017, se designa a la señora Ana María Maco Carlo, Directora de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 15 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2019, se acepta la renuncia formulada por la señora Ana María Maco Carlo en el cargo de Directora de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y se designa en el citado cargo a la señora María del Socorro Villar de la Cruz;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario solicita designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la entidad, en virtud de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 18 de febrero de 2019, la designación de la señora Ana María Maco Carlo como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 217-2017-SERFOR-DE.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 18 de febrero de 2019, al/la Director/a de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, como el/la responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Disponer que el personal y demás funcionarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, bajo responsabilidad, facilite la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la servidora mencionada en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 071-2019-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto, el Memorandum Nº 187-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, el Memorandum Nº 413-2019-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración así como el Informe Nº 089-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional, del MINCETUR, donde se ubica el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía en la Plaza Nº 589, Nivel F-5, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante documento del Visto, el Viceministerio de Turismo solicita la designación en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del señor Javier Martín Rosas Del Portal;

Que, con Informe Nº 089-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, la Oficina de Personal concluye que procede la designación antes mencionada por cumplir con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del MINCETUR aprobado con Resolución Ministerial Nº 101-2011-MINCETUR y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27790 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de marzo de 2019, al señor Javier Martín Rosas Del Portal como Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, del Viceministerio de Turismo, Nivel F-5, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan Directora General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 072-2019-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-5, cargo Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2019, a la señora Ana María del Carmen Vera Ganoza como Directora General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-5, cargo Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC, de fecha 12 de octubre de 2018, así como los informes N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000070-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 25 de enero y 03 de febrero de 2019, respectivamente, en razón de los cuales, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, propuso la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los

bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...).”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 900013-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC, de fecha 12 de octubre de 2018, relacionado con afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Cerro Cañón, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 900510-2018/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, corrió traslado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC;

Que, mediante Proveído N° 904302-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió el Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el cual fue asignado por la referida dirección, mediante Proveídos N° 905136-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 905554-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 13 y 26 de noviembre de 2018, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000070-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propuso la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Proveído N° 001072-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, asignó el expediente correspondiente a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000022-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

De acuerdo al Informe N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y al Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Cañón Sector A		
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	280236.0610	8691767.7570
2	280378.3090	8691837.8400
3	280690.1590	8691776.2500
4	280637.4510	8691667.6410
5	280627.6020	8691587.2840
6	280653.4380	8691537.5630
7	280696.2960	8691517.0420
8	280712.3320	8691451.3470
9	280629.2300	8691416.8590
10	280595.3040	8691315.0420
11	280717.8040	8691164.2210
12	280716.2060	8691082.4380
13	280753.4980	8691033.7770
14	280653.2480	8690741.1450
15	280546.2880	8690664.3570
16	280499.3150	8690626.1480
17	280480.5530	8690563.9440
18	280450.5190	8690444.6130
19	280422.1380	8690402.2660
20	280374.4220	8690128.1960
21	280370.7450	8690051.1950
22	280318.9340	8689906.1880
23	280175.1890	8689843.9050
24	280077.2830	8689745.6460
25	280050.3250	8689703.5340
26	280013.9760	8689696.3000
27	279991.4290	8689634.0650
28	279973.6550	8689635.3740
29	279943.0650	8689660.4910
30	279947.4410	8689823.8360
31	280011.1350	8689817.7690
32	280053.4800	8689839.9830
33	280023.7550	8690092.9020
34	280009.6630	8690108.5190
35	280044.0560	8690186.4510
36	280053.3420	8690238.7880
37	280022.4000	8690261.2600

38	280048.0470	8690292.3350
39	280120.3980	8690275.6710
40	280142.2790	8690326.0290
41	280128.9530	8690390.3290
42	280029.3080	8690469.3840
43	280019.3970	8690483.4750
44	279973.9640	8690541.4560
45	279964.4960	8690554.5550
46	279958.8540	8690566.0210
47	279954.1670	8690581.1460
48	279955.0110	8690600.0720

49	279969.4780	8690604.0500
50	279990.9480	8690589.2680
51	280008.5530	8690581.3180
52	280009.9380	8690570.7060
53	280027.0960	8690564.3020
54	280033.1790	8690567.1120
55	280037.1350	8690577.7630
56	280026.7520	8690581.6710
57	280014.6410	8690583.4640
58	279992.6620	8690593.3740
59	279969.7730	8690608.5880
60	279952.1400	8690605.2520
61	279948.7150	8690611.6450
62	279949.5160	8690621.4980
63	279971.0280	8690630.9480
64	279997.8580	8690658.5820
65	280007.7440	8690708.2230
66	280020.5650	8690758.9910
67	280028.9680	8690772.5510
68	280045.4340	8690786.5010
69	280078.4060	8690808.8680
70	280087.4930	8690818.4500
71	280101.4070	8690838.5770
72	280116.8510	8690858.2730
73	280198.9630	8690791.5970
74	280258.7470	8690870.1350
75	280188.9670	8690932.4420
76	280144.4030	8691017.4420
77	280191.8990	8691044.9470
78	280257.6340	8691077.8190
79	280304.0850	8691049.2980
80	280397.6980	8691059.3570
81	280434.8770	8691102.1670
82	280412.1930	8691156.9450
83	280388.3890	8691167.9670
84	280400.7120	8691352.9580
85	280311.7400	8691505.9620

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC, así como en los informes N° 000070-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000022-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, las siguientes medidas provisionales:

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2018-DFA/DCS/VMPCIC/MC, así como los informes N° 000070-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000022-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

EDUCACION

Designan Jefa de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 082-2019-MINEDU

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° SPE2019-INT-0033578, Memorandum N° 00013-2019-MINEDU/SPE, el Informe N° 00042-2019-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2019-MINEDU, se encargaron las funciones de Jefa de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta pertinente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Financiamiento por Desempeño;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora SANDRA FABIOLA CACERES PAURINOTTO en el cargo de Jefa de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Designan Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 091-2019-MINEDU

Lima, 28 febrero 2019

Vistos, el Expediente Nº DIGESUTPA2019-INT-0044022, el Oficio Nº 00148-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe Nº 00049-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 063-2019-MINEDU se encargan las funciones de Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 01 de marzo de 2019, el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 063-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2019, a la señora ADRIANA KARLA LECHUGA MARMANILLO en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Aprueban el “Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 042-2019-MINEDU

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0220394-2018, el informe Nº 078-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe Nº 00114-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, precisa que toda referencia efectuada a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, debe entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, quienes participan del proceso de elección con votación secreta o designación de representantes, que para tal efecto convoque el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a pedido de los referidos órganos colegiados. El Ministerio de Educación, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los procesos de elección que correspondan, así como para la elaboración de los reglamentos de elecciones;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1451, establece que el Ministerio de Educación aprueba los reglamentos de elecciones a los que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, modificada por el referido decreto legislativo;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de planificar, proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a las universidades, y coordinar con organismos públicos y privados relacionados con el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1372-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados, con el objeto de establecer disposiciones para el desarrollo de los procesos de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas ante los referidos órganos, en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por Decreto Legislativo N° 1451;

Con el visado, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados”, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban el “Instructivo para la ejecución de las actividades del Programa Presupuestal 0107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 045-2019-MINEDU

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo uno de los factores que interactúan para el logro de la referida calidad educativa la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 10: Mejorar y reestructurar los sistemas de formación inicial y continua de los profesionales de la educación;

Que, por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico - productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” y como Objetivo Estratégico Sectorial 3: “Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza - aprendizaje”;

Que, el literal o) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Desarrollo Docente, es el órgano de línea responsable de conducir, coordinar, supervisar y evaluar un sistema docente que integre y articule las políticas de evaluación, carrera, bienestar, reconocimiento, formación y contratación docente, así como el aseguramiento de la calidad de la educación superior pedagógica; el cual depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el literal c) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Formación Inicial Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, tiene como función, entre otras, la de proponer, evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica; así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica;

Que, mediante los Informes N°s 0037, 00043 y 00118-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y, Memorandum N° 090-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) sustenta y solicita la aprobación de un instructivo con la finalidad de brindar orientaciones para la implementación de las actividades y cumplimiento de las metas y objetivos programados en marco del Programa Presupuestal 0107 Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria, correspondiente al año 2019, el cual busca garantizar que las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Educación, según corresponda, ejecuten de manera adecuada y oportuna las actividades que se implementan en marco del citado programa presupuestal;

Que, con Informe N° 00156-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, concluye desde el punto de vista de Planificación, que el proyecto de “Instructivo para la ejecución de las actividades del Programa

Presupuestal 0107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria”, se encuentra alineado a los objetivos estratégicos del Sector Educación. Asimismo, señala que desde el enfoque presupuestal, existe cobertura presupuestal en el Pliego 010: Ministerio de Educación para financiar las acciones contempladas en el proyecto normativo, así como para complementar el financiamiento en los Gobiernos Regionales por cuanto se cuenta con el marco legal habilitante previsto en el literal o) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, a través del Informe Técnico N° 026-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED la Dirección General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias, verifica y recomienda que el proyecto del Instructivo para la Ejecución de Actividades con cargo a los recursos que se transfieran a los Gobiernos Regionales para la mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria, resulta viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2019 y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Instructivo para la ejecución de las actividades del Programa Presupuestal 0107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aceptan renuncia de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros

niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a la Abogada Carmen Cecilia Gutiérrez Sánchez en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 01 de marzo de 2019, la renuncia a la Abogada Carmen Cecilia Gutiérrez Sánchez en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo.2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 322-2019-IN

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 146-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 00504 -2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 082-2018-SDG-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL CHILE de fecha 24 de abril de 2018, la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, remite el Informe N° 058-2018-SDG-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL CHILE, a través del cual se comunica la oferta educativa ofrecida por el "Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras - CECIPU" del año 2019, entre los cuales se encuentra el curso de especialización de "Laboratorio de Criminalística", que inicia el 04 de marzo de 2019 y tiene una duración de dos semestres, precisando que las becas ofrecidas por el CECIPU

constan de una subvención que cubre materiales de estudio, seguro de vida, vestuario, y equipo necesario para la instrucción, gastos de arriendo (externado), cobertura médica y dental y práctica profesional programada;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 27-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 06 de febrero de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Antony Delgado Orbezo, seleccionado por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policía Uniformadas Extranjeras, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participe en el curso “Laboratorio de Criminalística” (LABOCAR), considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso tiene como propósito preparar oficiales peritos en el área de Laboratorio de Criminalística, con los conocimientos necesarios y vigentes, con la finalidad de que cuenten con bases técnicas y científicas para aplicar la metodología específica y razonen científicamente el valor de las evidencias y de las circunstancias que rodean el hecho criminal;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por estadía, alimentación, movilización, seguro de vida, materiales de estudio y vestuario serán asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras - CECIPU, conforme lo precisa la comunicación de fecha 24 de abril de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasajes de ida y retorno, del citado personal policial que son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 357-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 31 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y en el cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000258, de fecha 31 de enero de 2019;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú, Antony Delgado Orbezo, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
Pasajes aéreos	353.00	X		X	1	=	353.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 323-2019-IN

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio N°174-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000489-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 05 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras (CECIPIU) extiende invitación a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que el personal de la institución se incorporen en calidad de alumnos becarios a los diferentes cursos que se van a realizar durante el año 2019, en los Planteles Educativos y Reparticiones Especializadas de Carabineros de Chile, ubicados en la ciudad de Santiago de la República de Chile, entre ellos, el Curso de Inteligencia Policial - Investigador Ayudante, a realizarse del 04 de marzo al 31 de julio de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 38-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Gisela Araceli Espinoza Flores, del 03 de marzo al 01 de agosto de 2019, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que participe en el curso mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial adquirir nuevos conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a Inteligencia Policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por estadía, alimentación, movilización, atención médica, seguro de vida, material de estudios y vestuario, son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras (CECIPU), conforme lo precisa la comunicación de fecha 05 de octubre de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 499-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 08 de febrero de 2019 del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento;”

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Gisela Araceli Espinoza Flores, del 03 de marzo al 01 de agosto de 2019, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos	475.00	X	1	=	475.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 325-2019-IN

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio N°177-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000488-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 05 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras (CECIPIU) extiende invitación a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que el personal de la institución se incorporen en calidad de alumnos becarios a los diferentes cursos que se van a realizar durante el año 2019, en los Planteles Educativos y Reparticiones Especializadas de Carabineros de Chile, ubicados en la ciudad de Santiago de la República de Chile, entre ellos, el Curso de Drogas O.S.7, a realizarse del 04 de marzo al 23 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 30-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 08 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú, Pedro Manuel Jiménez Mendoza, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que participe en el curso mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial adquirir nuevos conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a las técnicas para el control del tráfico ilícito de drogas;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por estadía, alimentación, movilización, atención médica, seguro de vida, material de estudios y vestuario, son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras

(CECIPU), conforme lo precisa la comunicación de fecha 05 de octubre de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 354-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 31 de enero de 2019 del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú, Pedro Manuel Jiménez Mendoza, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos	353.00	X	1	=	353.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 328-2019-IN

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de la Embajada Británica en Lima, Memorando Nº 000160-2019/IN/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, el Informe Nº 000516-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2019, la Embajada Británica en Lima, cursa invitación al evento “Security & Policing en Farnbo Rugh, UK”, organizado por el Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a llevarse a cabo del 05 al 07 de marzo de 2019, en la ciudad de Farnborough, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, evento que cubre los gastos referidos a traslados interno, alojamientos y alimentación;

Que, a través del Memorando Nº 000160-2019/IN/OGTIC, el señor Luis Alberto Sueyras Lostaunau, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, indica que su participación en el evento antes citado le permitirá conocer los más recientes avances en equipos de seguridad, a fin de ponerlos en práctica en los proyectos que se vienen trabajando en el sector interior;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior es el “órgano rector de las tecnologías de la información y comunicaciones del Sector Interior encargado de proponer, normar, asesorar, opinar, coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de proyectos, soluciones, servicios, soporte técnico y la gestión de gobierno digital en el Sector del Interior (...)”;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del citado comisionado en el evento “Security & Policing en Farnbo Rugh, UK”, se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración y Finanzas, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisan el Memorando Nº 000128-2019/IN/OGAF, de fecha 21 de febrero de 2019;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley Nº 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Luis Alberto Sueyras Lostaunau Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del 03 al 07 de marzo de 2019, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del interior - Oficina General de Administración y Finanzas, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
Pasajes Aéreos	2 102,81	X		X	1	=	2 102,81

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el comisionado a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 329-2019-IN

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 145-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000535-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del “Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras - CECIPU” extiende invitación a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que personal policial de dicha Institución se incorpore en calidad de alumno becario a los diferentes cursos aperturados para llevarse a cabo en el periodo académico 2019, en los Planteles Educativos y Reparticiones Especializadas de Carabineros de Chile, ubicados en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, entre ellos, el Curso de Instructor en Educación Policial, a realizarse del 4 de marzo al 23 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 24-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 04 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Diana Carolina Cervera Castro, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial, adquirir nuevos conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a la Instrucción de Educación Policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de estadía, alimentación, movlización, atención médica, seguro de vida, materiales de estudio y vestuario, son asumidos por el Programa CECIPU, conforme lo precisa la Comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasaje aéreo (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 355-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 31 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)”

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Diana Carolina Cervera Castro, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos (ida y vuelta)	353,00	X	1	=	353,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 331-2019-IN

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 175-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000532-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del “Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras-CECIPU” extiende invitación a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que personal policial de dicha Institución se incorpore en calidad de alumno becario a los diferentes cursos aperturados para llevarse a cabo en el periodo académico 2019, en los Planteles Educativos y Reparticiones Especializadas de Carabineros de Chile, ubicados en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, entre ellos, el Curso de Inteligencia Policial, a realizarse del 4 de marzo al 23 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 37-2019-SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 12 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Santiago Javier Ajalcría Varillas, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial, adquirir nuevos conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a la Inteligencia Policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de estadía, alimentación, movilización, atención médica, seguro de vida, materiales de estudio y vestuario, son asumidos por el Programa CECIPU, conforme lo precisa la Comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasaje aéreo (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 496-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE., de fecha 08 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)”

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Santiago Javier Ajalcría Varillas, del 03 de marzo al 24 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos (ida y vuelta)	391,00 X	1	= 391,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0077-2019-JUS

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° D000074-2019-PCM-SIP, de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe de Usuario N° 017-2019-JUS/GA, del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Consultor del Gabinete de Asesores; el Informe N° 060-JUS/OGPM y el Oficio N° 518-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 229-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que el “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en

Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha elaborado un proyecto de informe sobre los avances del Perú en la implementación de la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”, el mismo que será sometido a debate y aprobación por la OCDE, en reunión programada del 4 al 7 de marzo de 2019, en la ciudad de París, Francia; señalando que para la sustentación de dicho informe debe contarse con un equipo técnico conformado, entre otros, por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el objetivo del citado evento se orienta a impulsar el proceso de vinculación del Estado peruano con la OCDE en los temas de integridad y lucha contra la corrupción, mediante la adhesión a instrumentos legales y la implementación del Estudio de Integridad, así como el cumplimiento de los estándares señalados por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE;

Que, el Despacho Ministerial requiere efectuar las acciones correspondientes, a fin de viabilizar la participación del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el citado evento;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, considera que es de interés institucional la participación del servidor designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que contribuirá en el desarrollo de la política criminal, finalidad que se vincula con el objetivo estratégico 10 del Plan Estratégico Institucional PEI (2019-2022);

Que, en dicho marco, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga en el acotado evento en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo que, por razones de itinerario, corresponde autorizar el viaje del 02 al 08 de marzo de 2019;

Que, los gastos que genere el citado viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Consultor del Gabinete de Asesores, para que asista en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de París, Francia, del 2 al 8 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Consultor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Pasajes	US\$ 2,441.31
Viáticos x 06 días	US\$ 3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del mencionado viaje, el servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración del Fondepes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 032-2019-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 078-2018-FONDEPES-J del 17 de julio de 2018, modificada por Resolución Jefatural Nº 009-2019-FONDEPES-J se resolvió aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo que el cargo de Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración es de libre nombramiento y remoción;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 134-2018-FONDEPES-J del 29 de octubre de 2018, se resolvió designar al señor Walter Santos Galdos Morales como Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración del Fondepes;

Que, mediante carta de fecha 28 de febrero de 2019, el señor Walter Santos Galdos Morales presentó su renuncia al cargo de Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración del Fondepes, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar a la persona que asumirá sus funciones;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Walter Santos Galdos Morales al cargo de Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración del Fondepes, dándosele las gracias por lo (*) servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, a la señora Patricia Giovanna Jara Acosta en el cargo de Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "lo", debiendo decir: "los"

Jefe

Designan Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 033-2019-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 080-2017-FONDEPES-J del 10 de noviembre de 2017, se designó al señor Justo Fernando Beingolea More en el cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2019-FONDEPES-J se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo que el cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es de confianza, por lo que mediante Resolución Jefatural Nº 12-2019-FONDEPES-J del 4 de febrero de 2019 se dispuso adecuar la designación mencionada en el párrafo anterior a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 009-2019-FONDEPES-J;

Que, mediante carta de fecha 28 de febrero de 2019, el señor Justo Fernando Beingolea More presentó su renuncia al cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar a la persona que asumirá sus funciones;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Justo Fernando Beingolea More al cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, al señor Juan Manuel Alpiste Caro en el cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe

Designan Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 034-2019-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2019-FONDEPES-J del 4 de febrero de 2019 se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo el cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 024-2019-FONDEPES-J del 12 de febrero de 2019, se resolvió encargar a la señora Badur Huamán Cornejo como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, se ha estimado conveniente concluir la mencionada encargatura, y a su vez designar al profesional que desempeñará el cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de Badur Huamán Cornejo como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, contenida en la Resolución Jefatural Nº 024-2019-FONDEPES-J del 12 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, a la señora Badur Huamán Cornejo como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe

Formalizan acuerdo que aprobó designación de Directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 015-2019-INACAL-PE

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 038-2019-INACAL/GG de la Gerencia General, la Nota N° 04-2019-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo y la Nota N° 029-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30884, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30884, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión N° 004-2019, el Consejo Directivo aprobó la designación de la señora Estela Heddy Contreras Jugo, como Directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión N° 004-2019, mediante el cual se aprobó la designación de la señora Estela Heddy Contreras Jugo como Directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA N° 134-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 010-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 012, 013, 014 y 015-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Programa y de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 012, 013, 014, y 015-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 010-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 01/100 SOLES (S/ 1 514 445.01) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 74 003.14; S/ 360 413.42; S/ 396 986.84 y, S/ 683 041.61, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: **a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM:** i) 07 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; ii) 23 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; iii) 01 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad Renovaciones y Actualizaciones - CMCRA; y, iv) 03 a Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; **b) Fondo MIPYME:** i) 01 a Proyectos de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDP C2; y, ii) 01 a Proyectos de Apoyo a Clúster - PAC; **c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional":** i) 01 a Proyectos de Innovación Empresarial, Categoría 2. Validación

de la Innovación - PIEC2; ii) 02 a Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; y, iii) 01 a Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; y, **d) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"**: i) 01 a Proyectos de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto - EDAI; ii) 03 a Proyectos de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales - PITEI; y, iii) 01 a Proyectos I+D+i - BIO - IDIBIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 01/100 SOLES (S/ 1 514 445.01) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 74 003.14; S/ 360 413.42; S/ 396 986.84 y S/ 683 041.61, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" y del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2019-MINSA

Lima, 28 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II, (CAP-P N° 007), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Walter Humberto Castillo Martell, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP-P N° 007), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefa de Equipo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2019-MINSA

Lima, 28 de febrero del 2019

Visto, el expediente N° 19-007868-001, que contiene la Nota Informativa N° 54-2019-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 377-2018-MINSA, de fecha 2 de mayo de 2018, se designó a la médico cirujano Tania Teresa López Zenteno, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de fecha 11 de enero de 2019, la médico cirujano Tania Teresa López Zenteno formula renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone designar a la médico cirujano Tania Teresa López Zenteno, en el cargo de Jefe/a de Equipo, (CAP - P N° 764), de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, a través del Informe N° 109-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que el cargo de Jefe/a de Equipo, (CAP - P N° 764), de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y tiene la condición de vacante, por lo que emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Tania Teresa López Zenteno, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 377-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Tania Teresa López Zenteno, en el cargo de Jefa de Equipo, (CAP - P N° 764), Nivel F-3, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 066-2019-TR

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorándum N° 0049-2019-MTPE/2 de fecha 27 de febrero de 2019 de la Viceministra de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 98-2019-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 002-2019-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización y el Informe N° 536-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 1, del literal a), del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán Planes Anuales de Transferencia, presentándolos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal b del numeral 11.3 del punto 11 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominada “Procedimiento para la formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada mediante la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por resolución ministerial;

Que, mediante el Oficio N° 98-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite para su aprobación, el proyecto del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, formulado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria; el cual mediante documento de vistos, cuenta con la conformidad del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica y, de la Oficina de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria; y, la Directiva N° 005-CND-P-2005, aprobado por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y del anexo, a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y su anexo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 004-2019-MTPE-3

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: La Carta s/n del señor Oscar Fernando Núñez del Arco Román, el Informe N° 54-2019-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y, el Oficio N° 193-2019-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 023-2018-MTPE-3 se designa al señor Oscar Fernando Núñez del Arco Román en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, señalando como último día de labores el 28 de febrero de 2019, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece, entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración del referido Programa está a cargo de un Gerente, que es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, ante la renuncia del señor Oscar Fernando Núñez del Arco Román al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con efectividad al 28 de febrero de 2019, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, al respecto con el oficio de vistos la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” propone la designación de la señora Sabina Milagros Olgún Galarza en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, mediante Informe N° 54-2019-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, opina favorablemente sobre la propuesta antes mencionada, a fin que sea elevada al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para la tramitación respectiva;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y sus modificatoria; y el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR FERNANDO NÚÑEZ DEL ARCO ROMÁN como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con efectividad al 28 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora SABINA MILAGROS OLGÚN GALARZA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con efectividad al 1 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 005-2019-MTPE-3

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 55-2019-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y, el Oficio N° 194-2019-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece, entre otros, que la Unidad Gerencial de Proyectos del referido Programa está a cargo de un Gerente, que es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencias de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, al respecto con el oficio de vistos la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” propone la designación del señor Oscar Fernando Núñez del Arco Román en el cargo

de Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, mediante Informe N° 55-2019-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, opina favorablemente sobre la propuesta antes mencionada a fin que sea elevada al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para la tramitación respectiva;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y sus modificatoria; y el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OSCAR FERNANDO NÚÑEZ DEL ARCO ROMÁN, como Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con efectividad al 1 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 131-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 581-2018-MTC-01, se designa a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Nedy Margot Alcántara Lino, al cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 132-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 645-2018-MTC-01, se designa al señor Edwin Rafael Zegarra Valdivia, en el cargo Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Edwin Rafael Zegarra Valdivia, al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 133-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 206-2018-MTC-01, se designa a la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera, en el cargo Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera, al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 134-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2018-MTC-01, se designa al señor David Samuel Bastidas Villanes, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla y designar temporalmente a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor David Samuel Bastidas Villanes, al cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, a la señora Jackeline Lissett Verde Zegarra, profesional de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el puesto de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Dan por concluidas designaciones y encargaturas, designan y encargan diversos puestos, y precisan designaciones en los órganos y unidades orgánicas del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 135-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2017-MTC-01-04, se designa al señor Jaime Gutiérrez Rosas, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 1042-2018-MTC-01.02, se designa al señor Fernando Hugo Cerna Chorres, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 767-2018-MTC-01.02, se designa al señor Yovani Jorge Lanchipa Apaza, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2018-MTC-01.02, se designa al señor Pastor Humberto Paredes Diez Canseco, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 497-2018-MTC-01, se designa al señor José Antonio Salardi Rodríguez, en el puesto de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2014-MTC-01, se designa al señor Ricardo Miguel Obregón Montes, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 945-2018-MTC-01, se designa al señor Luis Antonio Tapia Ponce, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 112-2016-MTC-01.02, se designa al señor Ángel Elías Bottino Mayorga, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 670-2016-MTC-01.02, se designa a la señora Scelza Gisella Lamarca Sanchez, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2016-MTC-01.02, se designa al señor Favio Arciniega Luces, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 995-2018-MTC-01, se designa a la señora Janet Patricia Arias Valdía, en el cargo de Directora de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 326-2018-MTC-01.02, se designa al señor Amarildo Fernández Estela, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2018-MTC-01.02, se designa al señor Daniel Alfonso Vela Rengifo, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 595-2018-MTC-01, se encarga a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, Asesora II de la Secretaría General el puesto de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 991-2018-MTC-01, se encarga a la señora Scelza Gisella Lamarca Sanchez, Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre el puesto de Directora General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MTC-01.03, se designa al señor José Aguilar Reátegui, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-2018-MTC-01.03, se designa al señor Carlos Enrique Maesaka Yamasaki, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 386-2018-MTC-01.03, se designa a la señora Nadia Evelyn Villegas Gálvez, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 941-2016-MTC-01.02, se designa al señor Roberto Zamalloa Cárdenas, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 488-2017-MTC-01, se designa a la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 589-2018-MTC-01, se designa al señor Fernando Francisco Valenzuela Aparcana, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2018-MTC-01.04, se designa a la señora Milagritos Noemí Vicente Vásquez, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 381-2018-MTC-01, se designa al señor Américo Jesús Cornejo Llerena, en el cargo de Director de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, se aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, que establecen una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende nuevos órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2019-MTC-01, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas en los órganos y unidades orgánicas que no forman parte de la actual estructura orgánica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y designar a las personas que ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura orgánica vigente; asimismo, corresponde dar por concluidas las encargaturas efectuadas y; precisar las designaciones en los órganos y unidades orgánicas de acuerdo al Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2019-MTC-01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 471-2017-MTC-01-04, N° 1042-2018-MTC-01.02, N° 767-2018-MTC-01.02, N° 188-2018-MTC-01.02, N° 497-2018-MTC-01, N° 301-2014-MTC-01, N° 945-2018-MTC-01, N° 112-2016-MTC-01.02, N° 670-2016-MTC-01.02, N° 063-2016-

MTC-01.02, N° 995-2018-MTC-01, N° 326-2018-MTC-01.02 y N° 327-2018-MTC-01.02, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluidas las encargaturas efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 595-2018-MTC-01 y N° 991-2018-MTC-01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a los/las señores/as, en los cargos públicos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conforme al siguiente detalle:

Jessica Hayde Bouroncle Herrera	Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción
Edwin Rafael Zegarra Valdivia	Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Carlos Alfonso Samaniego Muga	Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Consuelo Aracelly Gonzales Victoriano	Directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Jaime Gutiérrez Rosas	Director de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información
David Samuel Bastidas Villanes	Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto
Sandra Ivon Manrique Becerra	Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto
Fernando Hugo Cerna Chorres	Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
Scelza Gisella Lamarca Sanchez	Directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
José Antonio Salardi Rodríguez	Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Saúl Rolando Pérez Vargas	Director de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Yovani Jorge Lanchipa Apaza	Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Favio Arturo Arciniega Luces	Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Janet Patricia Arias Valdivia	Directora de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Natalia Steffi Teruya Teruya	Directora de la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Amarildo Fernández Estela	Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales
David Leopoldo Mendoza Fernández	Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes
Luis Antonio Tapia Ponce	Director de la Dirección de Fiscalizaciones

	en Transportes de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes
Patricia Rosario Prado Bustamante	Directora de la Dirección de Sanciones en Transportes de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes
Yohana Ernestina Fabián Aliaga	Directora de la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
Naylamp Martin López Guerrero	Director de la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
Edgar Raúl Aparicio Zavaleta	Director de la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
Maria Cristina Gálvez Soldevilla	Directora de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
Roberto Martin Campos Vílchez	Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones
Victor Hugo Cueva Arellano	Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones
Edna Villafuerte Gutierrez	Directora de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

Artículo 4.- Encargar al señor Jaime Gutiérrez Rosas, Director de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información el puesto de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 5.- Encargar al señor David Samuel Bastidas Villanes, Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto el puesto de Director General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 6.- Encargar al señor Amarildo Fernández Estela, Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales el puesto de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 7.- Encargar al señor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, el puesto de Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 8.- Encargar al señor Alfredo Sigfrido Carmona Uchuya, el puesto de Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 9.- Encargar al señor Fernando Hugo Cerna Chorres, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal el puesto de Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 10.- Designar temporalmente, al señor Martin Virgilio Mezarina Castro, en el puesto de Director de la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática de la Oficina General de Tecnología de la Información, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 11.- Designar temporalmente, al señor Javier Martín Hervías Concha, en el puesto de Director de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 12.- Precisar las designaciones de los titulares de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectuadas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, conforme al Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 043-2019-MTC-01; de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Ministerial N° 079-2018-MTC-01.03	José Aguilar Reátegui Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
Resolución Ministerial N° 059-2018-MTC-01.03	Carlos Enrique Maesaka Yamasaki Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones
Resolución Ministerial N° 386-2018-MTC-01.03	Nadia Evelyn Villegas Gálvez Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
Resolución Ministerial N° 941-2016-MTC-01.02	Roberto Zamalloa Cárdenas Director de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil
Resolución Ministerial N° 488-2017-MTC-01	Carmen Cira Montero Valdiviezo Directora de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Resolución Ministerial N° 589-2018-MTC-01	Fernando Francisco Valenzuela Aparcana Director de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Resolución Ministerial N° 208-2018-MTC-01.04	Milagritos Noemí Vicente Vásquez Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Resolución Ministerial N° 381-2018-MTC-01	Américo Jesús Comejo Llerena Director de la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pastor Humberto Paredes Diez Canseco, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en el departamento de Loreto**RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2019-MTC-01.02**

Lima, 26 de febrero de 2019

Visto: El Memorandum N° 0327-2019-MTC/10.05 del 21 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-356500-2018 del 27 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AEROQUIT-PU-022 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0326-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 007-2019-MTC/10.05-TMP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión respecto del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000551 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 57,310.96, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AEROIQUIT-PU-022	45,800.80	9,160.16	2,350.00	57,310.96

Otorgan a Sky Airline Perú S.A.C., el permiso de Operación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 026-2019-MTC-12

Lima, 11 de enero del 2019

Vista la solicitud de la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-268552-2018 del 01 de octubre del 2018 y Documento de Registro Nº E-305878-2018 del 07 de noviembre del 2018 la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 1801-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 1269-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 178-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 214-2018-MTC/12.07. AUT y Nº 002-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 030-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737 / 757 / 767 / 777 / 787
- Airbus 319 / 320 / 321 / 330 / 340
- Embraer 175 / 190
- Bombardier CRJ 200 / 700

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 11.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 16.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2019

VISTOS; los Informes N° 229-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA y N° 05-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales, los Memorandos N° 016 y 209-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector;

Que, el artículo 2 de la Ley, dispone que el SINEFA, rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 11.2 del artículo 11 de la Ley, el OEFA ejerce entre otras funciones, la normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, el literal e) del artículo 92, señala entre otras funciones de la Dirección

General de Asuntos Ambientales, coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencias del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, con Informes N° 229-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA y N° 05-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales, propone y sustenta el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2019, precisando que las actividades que se encuentran bajo la competencia de dicha Dirección, se encuentran dentro del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2019 de nuestra entidad;

Que, el literal c) del artículo 3 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente;

Que, asimismo, el párrafo 4.1 de los Lineamientos, señala que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de las EFA; asimismo, el párrafo 4.2 de los referidos Lineamientos señala que las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, se aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", el cual deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que excepcionalmente, para la formulación del PLANEFA del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, o la estructura aprobada por los Lineamientos en mención;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del año 2019, que ejerce funciones de supervisión y fiscalización ambiental a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, sobre los proyectos o actividades vinculadas a las materias de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del SINEFA;

De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD; los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del PLANEFA

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2019, cuya ejecución está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales de acuerdo a sus funciones atribuidas, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; salvo lo referido a la respectiva programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Crean Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa, regulada en el Reglamento del Título III del D.Leg. N° 1359, que estableció medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2019

VISTOS, los Memorandos N° 0030-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 118-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentados en los Informes N° 004-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 038-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Informe N° 005-2019-VIVIENDA/OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 117-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, entre ellos en materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, según los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, la citada norma tiene por objeto establecer medidas que contribuyan al saneamiento financiero de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento sobre las deudas con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de dichas empresas y contribuir al cierre de brechas en infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a subrogarse facultativamente en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi;

Que, para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el párrafo 8.1 del artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, establece la creación de una Comisión Sectorial, mediante una Resolución Ministerial, encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en su Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Título III del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA, la Comisión Sectorial está conformada por un (1) representante, titular y suplente, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento, el cual la preside. Se precisa que la Dirección de Saneamiento hace las veces de Secretaría Técnica de dicha Comisión;

Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; precisando que se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades;

Que, con los documentos del visto, los órganos integrantes de la Comisión Sectorial emiten opinión sobre el proyecto de Resolución Ministerial que sustenta la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA;

Que, bajo ese contexto, a través de la presente resolución, corresponde aprobar la creación de la precitada Comisión Sectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo N° 1359;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, regulada en el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial está integrada por:

a) Un representante titular y suplente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, quien preside la Comisión Sectorial.

b) Un representante titular y suplente de la Oficina General de Administración.

c) Un representante titular y suplente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Los integrantes de la Comisión Sectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Designación y acreditación de representantes

Los Titulares de los órganos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que conforman la Comisión Sectorial designan a su representante titular y suplente, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial. Para los efectos de la Comisión Sectorial, los integrantes titulares y suplentes deben contar con capacidad de decisión.

Artículo 4.- Secretaria Técnica

4.1. La Secretaría Técnica está a cargo del/la Director/a de Saneamiento, la cual se encarga de coordinar las acciones para el cumplimiento del objeto de la Comisión Sectorial.

4.2. La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

1. Programar y agendar las sesiones, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de las mismas.

2. Convocar a los representantes titulares y, de ser el caso a los suplentes, a las sesiones de la Comisión Sectorial, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, incluyendo la agenda y los documentos materia de revisión.

3. Registrar la información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Sectorial.
4. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia.
5. Realizar las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Instalación

La Comisión Sectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Reglamento Interno

La Comisión Sectorial aprueba su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para la consecución de su finalidad, la Comisión Sectorial puede solicitar la colaboración, opinión o aportes de los órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de otras entidades públicas o privadas y especialistas en la materia.

Artículo 8.- Informe anual

Con una anticipación de diez (10) días hábiles al término de cada año de funcionamiento, la Comisión Sectorial presenta al Viceministro de Construcción y Saneamiento y al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe final de las actividades realizadas, con los resultados obtenidos y las recomendaciones a ser implementadas.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Vigencia

La Comisión Sectorial tiene una vigencia de tres (3) años, que serán computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Convocan a los Grupos Familiares Elegibles a la Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2019, para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 065-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2019

VISTO, el Informe Nº 050-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe Nº 301-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 08-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y se deroga el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 13 del Reglamento Operativo disponen que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para lo cual deberán estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; así como, que los Grupos Familiares se inscriben en el citado Programa previa convocatoria publicada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA, se convoca a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de hasta 500 Bonos Familiares Habitacionales - BFH, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio, disponiendo la apertura de los Registros hasta la asignación de los BFH ofertados; asimismo, se dispuso que para dicha Convocatoria, el FMV debe solicitar como requisito para el otorgamiento de código de proyecto en el Registro de Proyectos, las disposiciones técnicas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, se convoca a la población a nivel nacional a participar en el otorgamiento de 10,000 Bonos Habitacionales en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio; y, excepcionalmente se aprueba la Convocatoria para el otorgamiento de 5,067 BFH adicionales a los ofertados para los Grupos Familiares que participaron en las Convocatorias anteriores que contaban con código de proyecto y que además, durante los años 2015, 2016 y 2017, depositaron por concepto de ahorro en la cuenta recaudadora del Fondo MIVIVIENDA S.A. el monto mínimo de Setecientos y 00/100 Soles (S/.700.00), entre los que se encuentran los 149 Grupos Familiares con la condición de Grupo Familiar Beneficiario de la Séptima y Octava Convocatoria 2017;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, se calificó como Grupos Familiares Elegibles a 24,000 postulantes, los cuales no han podido ser beneficiarios del BFH, debido al número de BFH convocados, por lo que a efecto que la población calificada como tal sea atendida, es necesario dirigir la presente convocatoria a dichos grupos familiares y exceptuar de la inscripción a nuevos grupos familiares;

Que, por Carta N° 4490-2018-FMV/GO, de fecha 30 de octubre de 2018, el Fondo MIVIVIENDA S.A. solicita mantener vigentes las disposiciones especiales establecidas en la Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA que convocó a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015 de hasta 500 BFH, estableciendo condiciones especiales;

Que, con los Informes del Visto, la DGPPVU en atención a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 08-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone, i) Convocar a los Grupos Familiares Elegibles en el marco de la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA para el otorgamiento de 14,018 BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio; ii) Disponer la vigencia de las disposiciones especiales establecidas en la Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA, para la atención de la convocatoria dirigida a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino y establecer el cierre de dicha Convocatoria al 31 de julio de 2019; iii) Disponer la aplicación supletoria del

Reglamento Operativo a la Convocatoria efectuada mediante Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA con excepción de la presentación de la carta fianza de seriedad de oferta por el 2.5% del valor de la obra, a efectos de no limitar la participación de las Entidades Técnicas; así como, establecer disposiciones especiales para la prosecución de la atención con el BFH a los Grupos Familiares Elegibles con código de proyecto de la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2019

Convócase a los Grupos Familiares Elegibles - GFE que no cuenten con código de proyecto, en el marco de la Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria y, a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2019, para el otorgamiento de hasta 14,018 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 2.- Excepción de lo establecido del artículo 13 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA

Exceptúese a la presente Convocatoria del procedimiento de inscripción del grupo familiar, a que se refiere el artículo 13 del Reglamento Operativo para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposición para Convocatoria del año 2015

Establézcase que las disposiciones especiales de la Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA referidas a la atención de la Convocatoria para la población de la Habilidad Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, mantienen su vigencia; y, en todo lo no dispuesto, se aplica supletoriamente el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria, exceptuándose, en la etapa de inscripción de Registro de Proyecto, de la presentación de la carta fianza de seriedad de oferta por el 2.5% del valor de la obra. Su atención se efectúa con los recursos disponibles para la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Las Entidades Técnicas cuyos expedientes cuenten con código de proyecto, solicitarán la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Segunda.- Cierre de Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA

Dispóngase que la Segunda Convocatoria 2015 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 232-2015-VIVIENDA que convocó a la población de la Habilidad Urbana Alto El Molino, se cierra el 31 de julio de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para Entidades Técnicas que participaron en la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA

Otórquese excepcionalmente un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para que las Entidades Técnicas - ET que participaron en la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA presenten una nueva carta fianza de seriedad de oferta o la renueven, por haber sido devueltas por el FMV o por haber perdido las mismas su vigencia, a consecuencia de la falta de depósito de ahorro por parte del GFE. El FMV publica en su portal institucional la relación de ET que cumplan con lo señalado.

En caso la ET no cumpla con presentar o renovar la carta fianza de seriedad de oferta en el plazo otorgado, el GFE no podrá continuar con el proceso, pudiendo participar en futuras convocatorias.

Segunda.- Plazo para depositar el ahorro del GFE, solicitar la asignación y el desembolso del BFH

Otórguese excepcionalmente un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la relación de ET que realice el FMV conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Resolución Ministerial, para que los GFE cuyos expedientes cuenten con código de proyecto asignado en la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA puedan completar el ahorro. La confirmación del depósito del ahorro por parte de los GFE es publicada en el portal institucional del FMV.

Otórguese a las ET un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la confirmación del ahorro publicado por el FMV, para solicitar la asignación y desembolso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y su modificatoria.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente trae como consecuencia la ejecución de la carta fianza de seriedad de oferta.

Tercera.- Autorizaciones especiales

Autorizar a las ET de la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, cuyas cartas fianzas de seriedad de oferta hayan sido ejecutadas por el FMV, a presentar la renovación de las mismas dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la publicación por parte del FMV de la relación de los GFE que cumplieron con depositar el ahorro en el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, vigente a la fecha de la citada convocatoria. La renovación de las cartas fianzas de seriedad de oferta será por un plazo no menor a los treinta (30) días calendario.

Las ET que cumplan con lo dispuesto en el párrafo precedente, pueden solicitar la asignación y el desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la renovación de la carta fianza de seriedad de oferta, previsto en el primer párrafo de la presente Disposición.

En caso las ET hayan depositado el monto correspondiente al monto afianzado como consecuencia de la ejecución de la carta fianza de seriedad de oferta, el FMV mantendrá dicho monto como garantía.

Las ET que se encuentren en el supuesto referido en el párrafo anterior pueden solicitar la asignación y el desembolso del BFH en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación por parte del FMV de aquellos GFE que cumplieron con depositar el ahorro, conforme al plazo establecido por la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, vigente a la fecha de la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición, trae como consecuencia la ejecución y/o el honramiento de la carta fianza de seriedad de oferta, o la no devolución del monto mantenido como garantía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019” del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 066-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2019

VISTOS, el Memorándum N° 004-2019-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el Informe N° 146-2019-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y demás normas complementarias, se vienen elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán los planes anuales de transferencia, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el literal b) del subnumeral 11.3 del numeral 11 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobado por la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el último día útil de febrero de cada año;

Que, mediante Memorandum N° 004-2019-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, constituida por Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, presenta el proyecto del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación del Plan aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento de las acciones del referido Plan, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda, responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Aceptan renuncia y encargan funciones Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del
Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 067-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 136-2018-VIVIENDA, se designa al señor Renato Máximo Caballero La Rosa en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar el puesto de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Renato Máximo Caballero La Rosa, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Juan Alfredo Sánchez Galoso, profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Jefa del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración

RESOLUCION JEFATURAL Nº 050-2019-AGN-J

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTA, la carta de renuncia de fecha 26 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 309-2018-AGN-J publicada el 8 de diciembre de 2018, se designa al señor Luis Ricardo Obeso Julca en el cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación;

Que, mediante documento de visto, el señor Luis Ricardo Obeso Julca comunica su renuncia al cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, dando con ello fin a su vínculo con la institución;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en concordancia con lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, corresponde a la Jefatura Institucional la función de designar a los servidores públicos que ocupen cargos de confianza;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Luis Ricardo Obeso Julca al cargo de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Designar a la señora Johana Natali Barrera Ramírez en el cargo de Jefa del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial el Peruano y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTES CARCELÉN
Jefe Institucional (e)

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la BNP

RESOLUCION JEFATURAL N° 035-2019-BNP

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000149-2019-BNP-GG-OA-ERH y el Informe N° 000061-2019-BNP-GG-OA ambos de fecha 14 de febrero de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y de la Oficina de Administración, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al/a la servidor/a que ejercerá el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los documentos citados, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y la Oficina de Administración señalaron que el profesional propuesto para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumple con el perfil y los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 04 de marzo, al señor Luis Augusto Fernandini Capurro en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 040-2019-J-OPE-INS

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTA:

La Carta S/N de fecha 25 de enero de 2019, del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 042-2018-J-OPE-INS de fecha 07 de febrero de 2018, se designó al Médico Cirujano Gualberto Segovia Meza en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de Vista, el Médico Cirujano Gualberto Segovia Meza presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal y de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Gualberto Segovia Meza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Director General del referido Centro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VASQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 035-2019-IPD-P

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 000191-2019-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001233-2019-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000283-2019-UP-IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000144-2019-GG/IPD emitido por la Gerencia General; la Carta S/N signada con Expediente N° 004150-2019 presentada por la señora Violeta Soledad Reyna López, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en dicho régimen;

Que, el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue, entre otros supuestos, por renuncia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 192-2018-IPD-P, de fecha 21 de setiembre de 2018, se designó a la señora Violeta Soledad Reyna López como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, percibiendo las remuneraciones y beneficios que por ley le corresponden;

Que, con Carta S/N signada con Expediente N° 004150-2019, de fecha 22 de febrero de 2019, la señora Violeta Soledad Reyna López presenta su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el particular, la Gerencia General con Memorando N° 000144-2019-GG/IPD, de fecha 25 de febrero de 2019, dispuso a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración hacer efectiva la citada renuncia y gestionar la designación del señor Carlos Ramos Montes como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 01 de marzo de 2019, previa verificación del cumplimiento del perfil establecido en los instrumentos de gestión vigentes;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 000283-2019-UP/IPD, de fecha 25 de febrero de 2019, señala que el señor Carlos Ramos Montes cumple con los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado con Resolución de Presidencia N° 021-2014-P-IPD, para ocupar el puesto de Jefe de Oficina; razón por la cual, recomendó a la Oficina General de Administración gestionar el acto resolutorio para la designación del citado señor como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000191-2019-OAJ/IPD, de fecha 26 de febrero de 2019, en atención al Memorando N° 001233-2019-OGA/IPD, de fecha 25 de febrero de 2019, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto a la emisión del acto resolutorio que disponga la aceptación de la renuncia presentada por la señora Violeta Soledad Reyna López al 28 de febrero de 2019, y en ese mismo acto se designe al señor Carlos Ramos Montes como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 01 de marzo de 2019;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Violeta Soledad Reyna López al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte al 28 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Ramos Montes en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 01 de marzo de 2019.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR

RESOLUCION DE JEFATURA N° 024-2019-OSINFOR

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita Fabiola Petty Pereda Lévano, en el cargo de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PERÚ COMPRAS

RESOLUCION JEFATURAL N° 018-2019-PERU COMPRAS

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, con Resolución Jefatural N° 017-2018-PERÚ COMPRAS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante y presupuestado el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de las funciones conferida en los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2019, al señor Angel Fabián Reto Quintanilla, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Modifican 8 Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCION JEFATURAL N° 019-2019-PERU COMPRAS

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000005-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, de fecha 22 de enero de 2019, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 036-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, establece que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprueba la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización.

Que, la Dirección de Subasta Inversa (ahora Dirección de Estandarización y Sistematización) a través del Informe N° 000005-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, sustenta la modificación de ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a sus características generales y específicas, precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 36-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	CONDÓN MASCULINO DE LÁTEX	02
2	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA “S”	02
3	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA “M”	02
4	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA “L”	02
5	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 6,5	02
6	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS	02

	ESTÉRILES Nº 7	
7	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES Nº 7,5	02
8	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES Nº 8	02

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lpsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 038-2019-INBP

San Isidro, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Nota Informativa Nº 161-2019-INBP/OA/URH, de fecha 27 de febrero de 2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 097-2018-INBP, de fecha 27 de junio del 2018, se designó al Licenciado WALTER MEDINA GARAMENDI en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del

clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que mediante Nota Informativa N° 161-2019-INBP/OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Licenciado WALTER MEDINA GARAMENDI en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor MARIO GEORGE CASARETTO GAMONAL en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional(e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de OSIPTEL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 00010-2019-PD-OSIPTEL

Lima, 29 de enero de 2019

OBJETO	APROBACIÓN DE REORDENAMIENTO DE CARGOS EN EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL
---------------	---

VISTOS:

El Informe N° 003-GAF/RRHH/2019 mediante el cual la Jefatura de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y el Informe N° 008-GPP/2019 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 032-2002-CD-OSIPTTEL, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD-OSIPTTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y Decreto Supremo N° 045-2017-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 103-2014-PD-OSIPTTEL, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, modificado mediante Resolución de Presidencia N° 009-2015-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 033-2015-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 051-2015-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 087-2016-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 124-2016-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 028-2017-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 050-2017-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 062-2018-PD-OSIPTTEL y Resolución de Presidencia N° 100-2018-PD-OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que en su numeral 7.5, establece las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el Informe N° 003-GAF/RRHH/2019, la Jefatura de Recursos Humanos fundamentó la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, a fin atender reordenamientos solicitados por las Unidades Orgánicas.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, establece en el numeral 5 del Anexo N° 4, que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional por parte de SERVIR, y que la publicación se realice durante el primer bimestre de cada año;

Que, mediante Informe N° 008-GPP/2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento de CAP Provisional, dado que el reordenamiento no incide en un incremento en el Presupuesto de la Entidad, y que las modificaciones propuestas no se orienten al incremento de remuneraciones según lo dispuesto en la tercera disposición transitoria, inciso b), del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL con los Formatos N° 1, N° 2 y el Anexo N° 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado - CAP (Formatos N° 1, N° 2 y el Anexo N° 1) y su resolución aprobatoria serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra Resolución del TRASU, disponen archivar procedimiento administrativo sancionador y modificar sanción

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 23-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 21 de febrero de 2019

EXPEDIENTE Nº	:	0002-2018/TRASU/ST-PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 2 del 17 de diciembre de 2018
ADMINISTRADO	:	ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución Nº 2 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU), que resolvió declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 1 del TRASU, de fecha 6 de noviembre de 2018, que impuso una multa de setenta y nueve punto sesenta y ocho (79.68) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹ (en adelante RFIS), al haber incumplido con lo dispuesto en las Resoluciones emitidas por el TRASU;

(ii) El Informe Nº 040-GAL/2019 del 14 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y;

(iii) El Expediente Nº 0002-2018/TRASU/ST-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante cartas C. 00121-TRASU/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y C. 00894-TRASU/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, notificadas el 13 de febrero y 8 de junio de 2018, respectivamente, la Secretaría Técnica del TRASU (en adelante ST-TRASU) comunicó a ENTEL el inicio y la ampliación de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 de RFIS, al haber incumplido con lo dispuesto por el TRASU en once (11) resoluciones que corresponden al semestre de marzo a agosto de 2016, como se detalla a continuación²:

Cuadro Nº 1

Nº	Expediente Procedimiento de Atención de Reclamos
1	Nº 0006200-2016/TRASU/ST-RQJ
2	Nº 0009235-2016/TRASU/ST-RQJ
3	Nº 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ
4	Nº 0014575-2016/TRASU/ST-RQJ
5	Nº 0014996-2016/TRASU/ST-RQJ
6	Nº 0016478-2016/TRASU/ST-RQJ
7	Nº 0028903-2016/TRASU/ST-RA

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD-OSIPTEL.

“Artículo 13.- Incumplimiento de Resoluciones del TRASU

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente.”

² Los expedientes están referidos a diferentes temas como baja del servicio, incumplimiento de obligaciones contractuales y contratación no solicitada.

8	Nº 0046138-2016/TRASU/ST-RA
9	Nº 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ
10	Nº 0008274-2017/TRASU/ST-RQJ
11	Nº 0094308-2017/TRASU/ST-RA

Fuente: Expediente Nº 0002-2018/TRASU/ST-PAS.

1.2. Mediante las cartas Nº EGR-351/18 y Nº EGR-767/2018, recibidas el 6 de marzo y 15 de junio de 2018, respectivamente, ENTEL presentó sus descargos y solicitó el uso de la palabra.

1.3. Mediante carta Nº 1891-TRASU/2018, notificada el 17 de octubre de 2018 se comunicó a ENTEL la programación del informe oral para el día 25 de octubre de 2018.

1.4. El 25 de octubre de 2018, ENTEL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

1.5. Mediante Resolución Nº 1 del TRASU de fecha 6 de noviembre de 2018, notificada el 7 de noviembre de 2018, el TRASU resolvió sancionar a ENTEL con una multa ascendente a setenta y nueve punto sesenta y ocho (79.68) unidades impositivas tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, por el incumplimiento de las resoluciones emitidas en once (11) expedientes.

1.6. El 28 de noviembre de 2018, ENTEL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 1 del TRASU de fecha 6 de noviembre de 2018.

1.7. Mediante Resolución Nº 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018, notificada el 18 de diciembre de 2018, el Tribunal del TRASU resolvió lo siguiente:

“Artículo 1: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por ENTEL PERÚ S.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia, se archivan del presente procedimiento los expedientes N 14996-2016/TRASU/ST-PAS, 46138-2016/TRASU/ST-PAS y 94308-2017/TRASU/ST-PAS y se CONFIRMA EN PARTE la Resolución Nº 1 del 6 de noviembre de 2018 en el extremo que sancionó a ENTEL PERÚ S.A. por el incumplimiento de las resoluciones Nº 6200-2016/TRASU/ST-RQJ, 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ, 008274-2017/TRASU/ST-RQJ, 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ, 9235-2016/TRASU/ST-RQJ, 14575-2016/TRASU/ST-RQJ, 16478-2016/TRASU/ST-RQJ y 28903-2016/TRASU/ST-RA, que constituye la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

Artículo 2: CONFIRMAR la sanción de multa impuesta en la Resolución Nº 1 del 6 de noviembre de 2018 ascendente a setenta y nueve punto sesenta y ocho (79.68) unidades impositivas tributarias (UIT).”

1.8. El 11 de enero de 2019, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018.

1.9. Con fecha 21 de febrero de 2019 ENTEL hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución Nº 087-2013-CD-OSIPTTEL, y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de ENTEL son los siguientes:

³ Aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

3.1 Se habría efectuado una valoración insuficiente de los medios probatorios, vulnerándose el Derecho al Debido Procedimiento.

3.2 Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad al momento de la graduación de la sanción.

3.3 Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad debido a que la sanción de multa impuesta es desproporcional.

IV. ANÁLISIS

4.1. Respecto a que se efectuó una valoración insuficiente de los medios probatorios, vulnerándose el Derecho al Debido Procedimiento.

Señala ENTEL que en su Recurso de Reconsideración realizó el aporte de medios probatorios -con relación a siete (7) casos- que acreditaban que cumplió con lo resuelto por el TRASU y que, en aquellos casos en los que no fue posible cumplir con lo resuelto por el TRASU, se debió a que los reclamantes no colaboraron con las acciones que desplegó para su cumplimiento.

Cuestiona ENTEL que, a pesar de ello, el TRASU resolvió en cuatro (4) de los siete (7) casos que los medios probatorios aportados eran insuficientes para acreditar su cumplimiento.

En ese sentido, corresponde a esta instancia analizar lo señalado por ENTEL y analizar los medios probatorios presentados; por lo que, en el siguiente cuadro se muestra el análisis efectuado a los cuatro (4) casos mencionados por la empresa operadora:

Cuadro Nº 2

EXPEDIENTE	ANÁLISIS
Nº 0006200-2016/TRASU/ST-RQJ	
Señala ENTEL que brindó información veraz a la reclamante, no generando afectación en la tramitación del reclamo, y fue diligente al notificar la resolución que atendía el reclamo. En aplicación del Principio de Verdad Material, la queja interpuesta debió declararse infundada, en la medida que a la fecha de interposición de la citada queja la reclamante ya había sido notificada con la resolución que atendía su reclamo.	Con relación a lo alegado por ENTEL, es preciso señalar que la queja constituye un remedio jurídico dirigido a que se subsanen los defectos que se puedan dar durante la tramitación del procedimiento.
Con fecha 9 de marzo de 2016 respondió el pedido de la reclamante, en el que se comunicó la clase de equipo contratado.	En tal sentido, habiéndose emitido la Resolución Nº 1 del TRASU de fecha 5 de mayo de 2016, notificada el 23 de mayo de 2016, que declaró fundada la queja presentada por la falta de respuesta al reclamo Nº 56468014 y, en consecuencia, se dispuso que se debía de informar al reclamante de las características del equipo adquirido con fecha 6 de enero de 2016. En ese sentido, se concluyó el procedimiento, por lo que no cabe su cuestionamiento en esta instancia, máxime si en el presente caso la cuestión en discusión corresponde al desarrollo de un procedimiento sancionador.
El 5 de mayo de 2106 se emitió la resolución que resolvió declarar fundada la queja, ordenando informar las características del equipo adquirido.	Dicho ello, este Colegiado coincide con la primera instancia al señalar que la cuestión de fondo del reclamo no es materia del presente procedimiento, y era el Proceso Contencioso Administrativo la única vía para cuestionar lo resuelto por el TRASU.
Con la data brindada en dicha oportunidad, la reclamante pudo haber accedido a las características del equipo que contrató, basándose en la conducta de un consumidor razonable y considerando además que los proveedores de equipos publican el catálogo con las especificaciones de sus productos. Resulta desproporcionado exigirle a ENTEL que -aun habiendo procedido en los términos que resolvieron la queja, deba nuevamente notificar una comunicación conteniendo información que (i) ya se habría brindado y (ii) cualquier consumidor razonable puede acceder mediante internet en los catálogos de los proveedores, por lo que sí dio	Respecto a la comunicación de fecha 8 de marzo de 2016, mediante la cual ENTEL habría dado respuesta al pedido del reclamante, corresponde señalar que de la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que no se elevó el

<p>cumplimiento a lo ordenado por el TRASU.</p>	<p>cargo de notificación que acredite que ésta fue debidamente notificada en el domicilio del reclamante, por lo que no resulta válida para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por dicho Tribunal.</p>
<p>EXPEDIENTE Nº 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>La Resolución N° 1 del TRASU, señaló que ENTEL no acreditó si el servicio se llegó a reconectar y que en caso el servicio se haya efectivamente reconectado el 25 de octubre de 2018, se estaría reconociendo el incumplimiento de lo resuelto por el TRASU. Como parte del proceso regulatorio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que implica la validación de titularidad de las líneas telefónicas a través de la identificación biométrica de toda persona que tenga una línea a su nombre en un plazo determinado, luego del cual se procedería a suspender de manera definitiva las líneas no reconocidas y su desactivación final, el 15 de febrero de 2017 se realizó la suspensión total de la línea 954885055, circunstancia que es de entera responsabilidad del abonado. Asimismo, señala que sus asesores procedieron a reservar el número del cliente y remitir la carta informativa el 1 de agosto de 2017, tal como se mostró en el documento remitido en calidad de nueva prueba en su Recurso de Reconsideración. Adicionalmente, señala que realizó todos sus esfuerzos en cumplir lo resuelto por el TRASU en la medida que el 1 y el 4 de agosto recurrió al domicilio del reclamante con la finalidad de notificarle la carta informativa y coordinar la reconexión, conforme al cargo de notificación de fecha 5 de agosto de 2017</p>	<p>Respecto a lo alegado por ENTEL, cabe señalar que la Resolución N° 1 del TRASU, en el presente caso señaló que la empresa operadora <u>deberá previa coordinación con el titular del servicio para el registro de datos</u>, reconectar el servicio si a la fecha se encontrase suspendido. Como puede observarse la Resolución señala que la empresa operadora <u>deberá, en primer lugar coordinar con el titular del servicio el registro de sus datos</u>. En el presente caso, ENTEL señaló haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el TRASU, para lo cual adjuntó a su escrito de Recurso de Reconsideración la carta de fecha 1 de agosto de 2017 y un acta de notificación; pero la primera instancia determinó que “la empresa remitió el correo electrónico del 1 de agosto de 2017, mediante la cual informa la reserva del número del usuario; sin embargo, dicho documento no acredita la reactivación del servicio. De otro lado, la notificación del 4 de agosto de 2017 fue analizada en la resolución impugnada, por lo que no constituye nueva prueba”. Sobre ello, de la revisión de la carta N° SAC-CC/0115236-2017 de fecha 1 de agosto de 2017, y del cargo de notificación de fecha 5 de agosto de 2017, se advierte del contenido de la mencionada comunicación que la empresa operadora (i) reservó la línea materia de reclamo a nombre del reclamante por el período de treinta (30) días calendarios, (ii) informó al reclamante que debía acercarse a su centro de atención, para que se le hiciera entrega de un sim card (chip), al cual se le asignaría el mismo número de línea telefónica. Por tanto, de las acciones efectuadas por ENTEL y de la evaluación conjunta de los medios probatorios aportados, se verifica que estuvieron orientadas a cumplir con la disposición emitida por el TRASU, toda vez que procuró coordinar con el usuario el registro de datos para la reconexión del servicio, consecuentemente, al haber desplegado ENTEL sus esfuerzos máximos para el cumplimiento de lo resuelto por el TRASU, corresponde archivar el procedimiento en este extremo.</p>

EXPEDIENTE Nº 0008274-2017/TRASU/ST-RQJ	ANÁLISIS
<p>Señala ENTEL que adjuntó en calidad de nueva prueba la carta Nº SAC-CC/0162953-2018, en el que explica que no es posible dar cumplimiento a lo resuelto por el TRASU en la medida que desde el 29 de marzo de 2018 la línea en cuestión se encontraba desactivada por morosidad. En ese sentido, se encontraba imposibilitada de dar cumplimiento a lo dispuesto por el TRASU.</p> <p>La resolución impugnada no realizó mayor análisis de los medios probatorios presentados, en la medida que los mismos datarían de una fecha posterior al inicio del PAS. No obstante, no se detiene a analizar que la suspensión de la línea data de diciembre de 2017.</p>	<p>De la revisión de los actuados en el expediente, se advierte que la Resolución Nº 1 del TRASU es de fecha 18 de mayo de 2017, pero fue notificada a la empresa operadora con fecha 9 de octubre de 2018. Asimismo, la imputación de cargos fue realizada con la Carta C. 00894/TRASU/2018 notificada el día 8 de junio de 2018, y como ya hemos señalado la notificación de la resolución que resolvió la queja interpuesta por el reclamante le fue notificada con posterioridad al inicio del PAS, por lo que a la fecha del inicio del PAS la conducta de ENTEL no constituía infracción administrativa ya que aún no se le había notificado lo resuelto por el OSIPTEL y por tanto, era imposible su cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento en este extremo.</p>
EXPEDIENTE Nº 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ	ANÁLISIS
<p>ENTEL señala que mediante carta Nº SAC-CC/65306-2016 informó al TRASU que las revisiones correspondientes se encontraban en proceso de atención. Luego mediante carta Nº SAC-CC/0242090-2017 informó al TRASU que no fue posible realizar las pruebas solicitadas, debido a que el equipo Nº 946577464 había sido desactivado desde el 21 de octubre de 2016.</p> <p>Agrega, que si bien no fue posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el TRASU, lo cierto es que no se generó perjuicio alguno contra el reclamante, en la medida que mediante una nota de crédito procedieron a ajustar el importe reclamado, lo cual adjuntaron como nueva prueba a su Recurso de Reconsideración.</p> <p>En ese sentido, señala que se advierte una conducta diligente de ENTEL, correspondiendo disponer el archivo del PAS en este extremo.</p>	<p>Con relación a lo mencionado por ENTEL, cabe señalar que la Resolución Nº 1 del TRASU que resolvió la queja, fue emitida el 13 de julio de 2016 y notificada a dicha empresa operadora el 22 de julio de 2016, por lo que desde su notificación se encontraba en la obligación de cumplir con lo dispuesto.</p> <p>Asimismo, respecto a que mediante la comunicación que habría sido remitida por ENTEL, se indicó que la línea telefónica materia de reclamo fue desactivada en octubre de 2016, corresponde señalar que ello no constituye una situación que pueda eximir a la empresa operadora, por cuanto desde la notificación de la resolución que resolvió la queja, contó con tiempo prudencial para dar cumplimiento a lo ordenado por el TRASU.</p> <p>Ahora bien, respecto a que no se habría generado perjuicio al reclamante, es pertinente señalar que los reclamos realizados por los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones evidencian una inconformidad en cuanto a su prestación, por lo que, las mismas deben ser atendidas de acuerdo a su naturaleza por las empresas operadoras. Asimismo, en cuanto a las quejas, atendiendo a que obedecen a defectos en la tramitación del procedimiento, las mismas deben atenderse dado que cautelan la efectividad de los derechos de los administrados.</p> <p>En ese sentido, para acreditar el</p>

	cumplimiento de lo dispuesto por el TRASU, ENTEL debió demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, por lo que la sola emisión de la nota de crédito no resulta suficiente, no correspondiendo exonerarla de responsabilidad.
--	--

Por lo expuesto, del análisis efectuado se concluye que corresponde disponer el archivo de los expedientes N° 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ y 0008274-2017/TRASU/ST-RQJ; por lo que este Consejo Directivo establece que la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del RFIS, ha quedado acreditado en seis (6) casos⁴.

4.2. Respecto a la vulneración del Principio de Razonabilidad y el Principio del Debido Procedimiento al momento de la graduación de la sanción.

Señala ENTEL que se vulneró el Principio de Razonabilidad y el Principio de Debido Procedimiento, al no haberse motivado adecuadamente la graduación de la sanción, sobre la base de los conceptos de beneficio ilícito, probabilidad de detección, la gravedad del daño y el perjuicio económico causado.

Sobre el particular, el referido Principio de Razonabilidad se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en los términos siguientes:

“3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

Asimismo, a diferencia de lo alegado por ENTEL, en la Resolución N° 1 del TRASU, se verifica que al momento de determinar y graduar la sanción se analizaron los criterios de graduación establecidos en el Principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, de acuerdo a lo siguiente:

a) Con relación al Beneficio ilícito

ENTEL señala que en la Resolución N° 1 del TRASU se establece que el beneficio ilícito se materializó en los costos evitados por ellos, al no cumplir el mandato del TRASU, a pesar de que acreditó su diligencia para dar cumplimiento a lo resuelto por el TRASU.

Al respecto, resulta necesario precisar que el criterio del beneficio ilícito obtenido por el incumplimiento del artículo 13 del RFIS, se sustenta en que para que una sanción cumpla con la función de desincentivar las conductas infractoras, es necesario que el infractor no obtenga un beneficio por dejar de cumplir la norma. Este beneficio no solo está asociado a las posibles ganancias obtenidas con la comisión de una infracción, sino también con el costo no asumido por las empresas para dar cumplimiento a las normas.

⁴ Expedientes N° 0006200-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0009235-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014575-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0016478-2016/TRASU/ST-RQJ y N° 0028903-2016/TRASU/ST-RA.

Caso contrario, se crearía un desincentivo al cumplimiento de las empresas operadoras que sí invierten en el cumplimiento de la normativa, al advertir que los infractores no son sancionados considerando aquellas conductas -e inversiones- que debieron efectuar para dar cumplimiento a la norma.

Por lo tanto, en el presente caso, el beneficio ilícito está asociado al gasto que debió realizar ENTEL a fin de asegurar que se cumpla con lo dispuesto en las resoluciones del TRASU, criterio que se mantiene aún con la disminución de ocho (8) a seis (6) casos.

b) Probabilidad de detección

ENTEL alega que no se ha determinado el nivel de la probabilidad de detección; sin embargo, en la Resolución N° 1 del TRASU se señaló que la probabilidad de detección se encuentra referida a la posibilidad objetiva que en dicha evaluación la autoridad pueda verificar o no el 100% del universo de casos, y siendo que la materia del presente PAS versa sobre incumplimientos detectados bajo dos mecanismos distintos:

- La evaluación de las denuncias por incumplimiento de resoluciones del TRASU, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Reclamos⁵; y,

- La verificación del cumplimiento de una muestra aleatoria de resoluciones del TRASU, conforme al artículo 82 del Reglamento de Reclamos⁶.

Considerando que ninguno de los mecanismos mencionados permite la evaluación del cumplimiento de la totalidad de las resoluciones emitidas por el TRASU a favor de los usuarios, coincidimos con la primera instancia en señalar que correspondía la asignación de una baja probabilidad de detección de las infracciones, conforme a lo señalado por el Consejo Directivo en las Resoluciones N° 213-2018-CD-OSIPTEL y N° 214-2018-CD-OSIPTEL.

c) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido

Atendiendo a lo resuelto en la Resolución N° 2 del TRASU, de fecha 17 de diciembre de 2018, ENTEL señaló que correspondía la modificación de la multa impuesta.

De la revisión de las resoluciones emitidas por el TRASU, se advierte que la Primera Instancia, consideró que la afectación trascendía a los casos puntuales que comprendía el PAS y se extendía a los usuarios del servicio que son afectados por problemas similares. En esa línea, el TRASU consideró como factor de medición de la afectación, el grado de incidencia de la materia reclamada; es decir, si los reclamos se referían o no a una materia con mayor nivel de reclamos, relacionándolo a una mayor o menor de afectación de usuarios.

En ese sentido, coincidimos en que el incumplimiento de resoluciones que disponen dar solución a los problemas a través de acciones directas por parte de las operadoras, genera un mayor daño, en la medida que la postergación de estas acciones deviene en irreversible el daño causado al usuario.

d) Perjuicio económico causado

ENTEL señala que lo expuesto por el TRASU no ha sido cuantificado ni probado, sustentándose en apreciaciones hipotéticas.

Sobre dicho punto, la cuantificación del perjuicio económico causado -atendiendo a que cada usuario responde a una situación distinta - en el presente caso obedece a los costos en los que tuvieron que incurrir en costos de tiempo y dinero para poder hacer valer su derecho, recurriendo al TRASU para obtener la solución a sus reclamos, así como la interposición de denuncias, por lo tanto, efectivamente existió un perjuicio en el patrimonio de los abonados.

En consecuencia, siendo que los criterios de graduación establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG han sido observados por la primera instancia, encontrándose debidamente motivados, consideramos que los argumentos planteados por la empresa operadora sobre una supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad en la determinación de la multa base, deben desestimarse, y por tanto, tampoco se habría transgredido el Principio de Debido Procedimiento.

⁵ Artículo 83.- Evaluación individual del cumplimiento de resoluciones.

De oficio y/o a solicitud y/o denuncia de un usuario, la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal evaluará el cumplimiento de una resolución emitida por la empresa operadora o por el TRASU.

⁶

4.3. Respeto a que la sanción impuesta vulnera el Principio de Razonabilidad al ser desproporcional

Agrega ENTEL que la decisión del TRASU resulta desproporcional, al habersele impuesto una sanción similar a la impuesta en casos de mayor gravedad, como es el PAS seguido contra América Móvil S.A.C. y tramitado en el Expediente N° 001-2017-TRASU/ST-PAS, en el que se le impuso una sanción de 80 UIT por el incumplimiento de veintiún (21) resoluciones, y a Telefónica del Perú S.A.A. en el Expediente N° 005-2016-TRASU/ST-PAS, se le impuso una sanción de 99.60 UIT por el incumplimiento de cuarenta y dos (42) resoluciones, por lo que corresponde la nulidad de la resolución o en caso no se archive el procedimiento, corresponde reducir la multa impuesta.

Ahora bien, resulta necesario precisar que si bien la administración tiene en cuenta las sanciones impuestas a otras empresas operadoras por la misma infracción, en aplicación del Principio de Predictibilidad; sin embargo, resulta necesario tener presente que debe de efectuarse un análisis en cada caso en particular, por lo que corresponde evaluar si la Primera Instancia tuvo en cuenta el Test de Razonabilidad (en sus dimensiones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad) a efectos de determinar la sanción impuesta a ENTEL:

(i) Con relación al juicio de adecuación se verifica que la sanción impuesta busca disuadir o desincentivar la comisión de infracción. Se espera que en adelante la empresa operadora asuma un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias para el oportuno y total cumplimiento de las resoluciones del TRASU, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones, con mayor razón si no es la primera vez que ENTEL incumple el artículo 13 del RFIS.

(ii) Con relación al juicio de necesidad, debe evaluarse, con relación a la medida por adoptar, si existen otras medidas igualmente satisfactorias pero a la vez menos lesivas, para el fin que se pretende alcanzar, que -en este caso- es el cumplimiento de las Resoluciones del TRASU y de ese modo garantizar el respeto de los derechos de los usuarios. Sin embargo, corresponde mencionar que en el procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 15-2017-TRASU-ST-PAS, ENTEL fue previamente sancionada por el incumplimiento, de la obligación contenida en el artículo 13 del RFIS. Al respecto, el Consejo Directivo ratificó la multa impuesta a través de la Resolución N° 005-2018-CD-OSIPTTEL⁷.

Por consiguiente, si dicha multa no fue suficiente para asegurar un comportamiento diligente por parte de ENTEL, menos lo sería una amonestación o una medida correctiva.

En tal sentido, dadas las circunstancias descritas, este Colegiado considera que sí resulta necesaria la imposición de una multa a efectos de persuadir a ENTEL para que adecue su conducta a la normativa bajo análisis de este PAS.

(iii) Con relación al juicio de proporcionalidad, ENTEL cuestiona el monto de la multa. Sin embargo, debe tenerse presente ante la comisión de una infracción grave, corresponde imponer una multa entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL (en adelante, LDFF), dependiendo del resultado de la evaluación de la comisión de la infracción.

Ahora bien, el TRASU determinó la multa en SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO (79.68) UIT considerando que el incumplimiento se habría presentado en ocho (8) casos⁸. No obstante, luego del análisis efectuado por el Consejo Directivo, se ha concluido que existe certeza del incumplimiento únicamente en seis (6) casos⁹.

Por tanto, la multa determinada por la Primera Instancia debe reducirse a CINCUENTA Y UN (51) UIT; monto mínimo aplicable para las infracciones graves, por lo que no vulnera el Principio de Razonabilidad por las razones expuestas de manera precedente.

4.4. Sobre los vicios de nulidad de la Resolución N° 2 del TRASU

⁷ Se sancionó a ENTEL con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del RFIS.

⁸ Expedientes N° 0006200-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0009235-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014575-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0016478-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0028903-2016/TRASU/ST-RA, N° 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ y N° 0008274-2017/TRASU/ST-RQJ.

⁹ Expedientes N° 0006200-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0009235-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014272-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0014575-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 0016478-2016/TRASU/ST-RQJ y N° 0028903-2016/TRASU/ST-RA.

ENTEL considera que en virtud de los argumentos que desarrolla en su Recurso de Apelación, la Resolución N° 2 del TRASU debe ser declarada nula por el Consejo Directivo.

Al respecto, toda vez que se ha descartado la presencia de los vicios que refiere la empresa apelante, corresponde desestimar el pedido de nulidad que formula.

Por tanto, atendiendo a lo actuado en el presente PAS, correspondería declarar infundado el Recurso de Apelación.

V. PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con el artículo 33 de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 699.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en consecuencia corresponde:

- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en el extremo referido al Expediente N° 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ y al Expediente N° 008274-2017/TRASU/ST-RQJ; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- MODIFICAR la sanción impuesta de SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO (79.68) UIT a CINCUENTA Y UN (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Desestimar la nulidad de la Resolución N° 2 del TRASU, formulada por la empresa ENTEL PERÚ S.A.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;

ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

iii) Publicar la presente Resolución, la Resolución N° 1 del TRASU de fecha 06 de noviembre de 2018, la Resolución N° 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018 y el Informe N° 040-GAL/2019, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

iv) Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Fe de Erratas

Página 90

ACUERDO CD PROINVERSION Nº 79-1-2019-CD

Fe de Erratas del Acuerdo CD PROINVERSIÓN Nº 79-1-2019-CD, publicado el día 28 de febrero de 2019.

DICE:

Lima, 26 de enero de 2019
(...)

DEBE DECIR:

Lima, 25 de febrero de 2019
(...)

Fe de Erratas

ACUERDO CD PROINVERSION Nº 79-2-2019-CD

Fe de Erratas del Acuerdo CD PROINVERSIÓN Nº 79-2-2019-CD, publicado el día 28 de febrero de 2019.

DICE:

Lima, 26 de enero de 2019
(...)

DEBE DECIR:

Lima, 25 de febrero de 2019
(...)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 067-2019-INEI

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **febrero 2019** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **febrero 2019**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NUMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019			
ENERO	122,31	0,06	0,06
FEBRERO	122,49	0,15	0,20

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **febrero 2019**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NUMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019			
ENERO	130,31	0,07	0,07
FEBRERO	130,48	0,13	0,19

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **febrero 2019** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 068-2019-INEI

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **febrero de 2019**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **febrero de 2019**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019			
ENERO	108,514126	-0,33	-0,33
FEBRERO	108,023271	-0,45	-0,78

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **febrero de 2019**.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Coordinador de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas en Minería del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2019-OEFA-PCD

Lima, 28de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior de libre designación y remoción o empleado de confianza, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario designar temporalmente a el/la servidor/a a cargo de las actividades de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Omar Eladio Orahulio Soto, como Coordinador de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas en Minería del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, como Coordinador de Actividad - Coordinador.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el artículo 10 de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV-01

RESOLUCION SMV N° 007-2019-SMV-01

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019006086 y el Memorando Conjunto N° 692-2019-SMV/06/10 del 21 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, así como la propuesta de modificación del artículo 10 de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV-01 (en adelante, el "Proyecto");

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, con Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Ley N° 30708, Ley que promueve el desarrollo del mercado de valores, publicada el 24 de diciembre de 2017, se introdujeron modificaciones a la Ley del Mercado de Valores - LMV, con el objeto de fortalecer, entre otros, la industria de los fondos mutuos de inversión en valores, diferenciando las actividades relacionadas con la operación del fondo, la comercialización de las cuotas de participación y la gestión del portafolio de inversión del fondo;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley N° 30708, mediante la Resolución SMV N° 026-2018-SMV-01, se incorporó el artículo 86-A al Reglamento, el cual establece la obligación de una asesoría a través de la sociedad administradora, el agente colocador o el distribuidor, a fin de determinar el perfil de riesgo y recomendar la inversión o desinversión de los potenciales inversionistas en la suscripción, traspaso y transferencia de cuotas;

Que, el artículo 10 de la citada Resolución SMV N° 026-2018-SMV-01 estableció que lo dispuesto en el artículo 86-A del Reglamento entraba en vigencia el 1 de marzo de 2019;

Que, mediante carta del 15 de febrero de 2019, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos (AAFM) solicitó a la SMV que el plazo antes señalado sea prorrogado hasta el 1 de octubre de 2019, en vista de que la implementación de la asesoría conlleva a realizar una mejora de los sistemas informáticos y de los canales de distribución físicos para un adecuado registro, desarrollo y almacenamiento eficiente de la información del perfilamiento de los potenciales inversionistas;

Que, por los motivos antes expuestos y considerando la importancia de que las sociedades administradoras se encuentren plenamente preparadas para brindar el servicio de asesoría y perfilamiento, resulta procedente que se prorrogue la entrada en vigencia del referido artículo 86-A del Reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) el artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 27 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 10 de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV-01 por el texto siguiente:

“Artículo 10.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 86-A del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras que entrará en vigencia el 1 de octubre de 2019.”

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban Directiva que regula el procedimiento especial para la regularización de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas propietarias de armas de fuego

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2019-SUCAMEC

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO: El Informe N° 0011-2019-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Técnico N° 00025-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 15 de

febrero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00122-2019-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo establecen los literales b), i) y o) del artículo 37 del ROF de la SUCAMEC, entre las funciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, se encuentra, elaborar, proponer, cuando corresponda, directivas en el marco de sus competencias, así como, elaborar informes y emitir opinión técnica en materia de su competencia. En ese sentido, mediante el Informe N° 0011-2019-SUCAMEC-GAMAC, sustentó técnicamente la necesidad de aprobar la "Directiva que regula el procedimiento especial para la regularización de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas propietarias de armas de fuego", así como, dejar sin efecto la Directiva N° 16-2017-SUCAMEC, "Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego vinculada a la tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y el decomiso de las armas de fuego no regularizadas" aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 963-2017-SUCAMEC, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 4830-2017-SUCAMEC-GAMAC, concluyendo que la aprobación de la Directiva, permitirá identificar, actualizar, validar y regularizar la situación legal de las armas de fuego de propiedad de las empresas de seguridad privada y/o personas jurídicas, debiendo establecer plazos, procedimientos y requisitos para un adecuado registro y control de dicho armamento;

Que, la Directiva tiene por objeto "establecer los lineamientos vinculados a la regularización de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas que cuenten con autorización vigente o vencida, en mérito a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, establecer los lineamientos para el decomiso de las armas de fuego que no fueron regularizadas en el plazo establecido en la normativa vigente";

Que, conforme lo señalado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, la SUCAMEC establece un procedimiento especial con la finalidad de que las armas de fuego registradas a nombre de las empresas de seguridad privada o de personas jurídicas propietarias de armas de fuego, cuenten con la respectiva Tarjeta de propiedad. Para tal efecto, las empresas de servicios de seguridad privada y las personas jurídicas propietarias de armas de fuego contarán con ciento ochenta (180) días calendario desde el día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para remitir a la SUCAMEC un listado actualizado de todas las armas de fuego en su posesión, con sus respectivas especificaciones técnicas, a efectos de que la SUCAMEC actualice sus registros y emita las tarjetas de propiedad correspondientes. Transcurrido dicho plazo, las armas de fuego no registradas deberán ser ingresadas a los depósitos de la SUCAMEC, para que esta disponga el destino final.

Que, en esa línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 963-2017-SUCAMEC, se aprobó la Directiva N° 016-2017-SUCAMEC, la cual tenía por objeto establecer los lineamientos para la emisión de la tarjeta propiedad de arma de fuego vinculada a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, establecer los lineamientos para el decomiso de las armas de fuego que no fueron regularizadas en el plazo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se estableció en su Tercera Disposición Complementaria Final, que se consideró el inicio del procedimiento de regularización de aquellas empresas de servicio de seguridad privada con autorización vigente y otras personas jurídicas propietarias de armas de fuego que hayan remitido el listado actualizado de sus armas de fuego a través de la mesa de partes de la SUCAMEC o la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) hasta antes del 02 de octubre de 2017;

Que, de la revisión de la propuesta de Directiva, mediante Informe Técnico N° 00024-2019-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que ésta cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC-SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos

oficiales en la SUCAMEC”, asimismo, precisó que la propuesta de Directiva implicaría una mejora en el administrado, puesto que promovería la regularización en la propiedad de armas de fuego de uso civil en las empresas de seguridad privada y las personas jurídicas que poseen armas, en consecuencia, y en mérito a sus competencias y atribuciones establecidas señaló que la propuesta de Directiva es técnicamente viable;

Que, ahora bien, considerando que el procedimiento permitirá regularizar las armas de fuego que se encontraban en posesión de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas, que adquirieron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento, es preciso señalar que la SUCAMEC dentro del marco de sus competencias, busca regular, controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar actividades vinculadas con las armas de fuego a fin de preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú, es por ello que con la propuesta de Directiva, además de regular, se busca registrar, actualizar e identificar las características técnicas de las armas de fuego que mantienen en posesión las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas;

Que, por los argumentos antes expuestos, resulta pertinente dejar sin efecto la Directiva N° 016-2017-SUCAMEC denominada “Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego vinculada a la tercera disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 30299 y el decomiso de las armas de fuego no regularizadas” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 963-2017-SUCAMEC y la Resolución de Gerencia N° 4830-2017-SUCAMEC-GAMAC, y aprobar una nueva Directiva que regule el procedimiento especial para la regularización de armas de fuego de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas con autorización vigente o vencida;

Que, conforme lo establece el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el literal j) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, por lo que el funcionario competente para aprobar la propuesta de Directiva es el Superintendente Nacional;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la Directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente;

Con el visado del Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2019-SUCAMEC “Directiva que regula el procedimiento especial para la regularización de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y otras personas jurídicas propietarias de armas de fuego”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 016-2017-SUCAMEC denominada “Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego vinculada a la tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y el decomiso de las armas de fuego no regularizadas” aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 963-2017-SUCAMEC, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 4830-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, la directiva y sus anexos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial, para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 022-2019-SUNEDU-CD

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario Nº 20229-2016-SUNEDU-TD, presentada el 15 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional del Centro del Perú¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento Nº 006-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal Nº 0106-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2015-SUNEDU-CD³, vigente a dicha fecha.

Habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite Nº 137-2016-SUNEDU-DILIC del 22 de agosto de 2016, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe Nº 177-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 25 de noviembre de 2016. Asimismo, mediante Oficio Nº 480-2016-SUNEDU/02-12 notificado el 20 de diciembre de 2016, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio Nº 00073-2017-R-UNCP del 27 de enero de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio Nº 070-2016/SUNEDU-02-12 del 16 de febrero de 2017.

¹ El Decreto Supremo Nº 046 del 16 de diciembre de 1959, reconoce y autoriza el funcionamiento de la “Universidad Comunal del Centro del Perú” y mediante Ley Nº 13827 del 2 de enero de 1962 se nacionaliza y se convierte en “Universidad Nacional del Centro del Perú”.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2015.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

Posteriormente, mediante Oficio N° 00259-2017-R-UNCP del 3 de abril de 2017, la Universidad solicitó una nueva ampliación del plazo inicialmente otorgado para el levantamiento de las observaciones, ampliación concedida mediante Oficio N° 215-2017/SUNEDU-02-12 del 24 de abril de 2017.

El 1 de junio de 2017 y el 1 de diciembre de 2017, la Universidad presentó información complementaria, mediante escritos s/n con RTD N° 18657-2017-TD y RTD N° 42791-2017-TD, respectivamente.

Asimismo, el 28 de mayo de 2018, mediante el escrito s/n con RTD N° 23403-2018-TD, la Universidad presentó nueva información complementaria para el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento.

Mediante Oficio N° 00424-2018-R-UNCP del 15 de junio de 2018, la Universidad solicitó una reunión a la Dilic con la finalidad de conocer sobre los avances de la revisión de la información presentada. En ese sentido, se programó la reunión con el equipo técnico a cargo de la evaluación del expediente de licenciamiento los días 12 y 13 de julio de 2018, lo que fue informado mediante Oficio N° 525-2018/SUNEDU-02-12 del 27 de junio de 2018.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades” estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 0710-2018/SUNEDU-02-12 del 9 de octubre de 2018, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6 del 2 de octubre de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 15 y 16 de octubre de 2018, en los siete (7) locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados, por lo que el plazo del procedimiento fue suspendido por quince (15) días hábiles.

El 15 de noviembre de 2018, mediante escrito s/n con RTD N° 48783-2018-TD, y en atención a la DAP realizada, la Universidad presentó información complementaria para su evaluación.

El 28 de noviembre de 2018, la Dilic emitió el Informe N° 230-2018-SUNEDU/DILIC-EV, donde se describen los resultados de la DAP.

Mediante Oficios N° 00908-2018-R-UNCP y N° 00044-2019-R-UNCP del 29 de noviembre de 2018⁴ y 22 de enero de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

Mediante la Resolución de Trámite N° 6 del 22 de enero de 2019, se incorporó al expediente la información complementaria remitida por la Universidad vía correo electrónico los días 10, 11 y 22 de enero de 2019⁵.

El 22 de enero de 2019, la Dilic, emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 011-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable. A continuación, mediante Oficio N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 22 de enero de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para la realización de la misma, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

⁴ Presentó resoluciones de desistimiento de cuarenta y cinco (45) programas de estudio, los cuales fueron posteriormente ratificados por la autoridad competente, información recogida en la visita presencial.

⁵ Esta información fue presentada formalmente mediante Oficio N° 046-2019-R-UNCP del 24 de enero de 2019.

Al respecto, mediante Oficio N° 00045-2019-R-UNCP del 23 de enero de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con el equipo evaluador, así como la relación de las personas que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Los días 28 de enero al 1 de febrero de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los siete (7) locales declarados por la Universidad como conductores a grado académico y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada. Asimismo, la Universidad presentó las Resoluciones de Consejo Universitario N° 4931-CU-2019 y 4935-CU-2019 ambas del 28 de enero de 2019, que ratificaban el desistimiento de cuarenta y cinco (45) programas de estudios.

El 11 de febrero de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 022-2019-SUNEDU-DILICEV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 18 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

Mediante Oficio N° 00133-2019-R-UNCP del 20 de febrero de 2019, la Universidad presentó información complementaria, que fue enviada previamente vía correo electrónico los días 13, 14, 15 y 18 de febrero del 2019, información que fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria.

II. Cuestión previa

II.A Desistimiento de la oferta académica

Durante la visita de verificación presencial, la Universidad presentó las Resoluciones de Consejo Universitario N° 4931-CU-2019 y 4935-CU-2019 ambas del 28 de enero de 2019, mediante las cuales se resuelve ratificar el desistimiento con fines de grados y títulos de (28) programas de estudio: (i) dos (2) programas de pregrado, (ii) veinte (20) programas de posgrado y (iii) seis (6) programas de segunda especialidad; y sin fines de grados y/o títulos respecto de diecisiete (17) programas de estudio: (i) cuatro (4) programas de pregrado, (ii) doce (12) programas de posgrado y un (1) programa de segunda especialidad. Cabe precisar que estos cuarenta y cinco (45) programas se encuentran listados en las Tabla N° 55 y 56 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 el artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

II.B Cambio de denominación en la oferta académica

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó las Resoluciones N° 4929-CU-2019, N° 4931-CU-2019, N° 4935-CU-2019, N° 4933-CU-2019, N° 4932-CU-2019, N° 4514-CU-2018, N° 4930-CU-2019, N° 4981-CU-2019, mediante las cuales se resolvió ratificar las resoluciones que aprobaron el cambio de la denominación de un total de cuarenta (40) programas: catorce (14) programas de pre grado conducente a grado académico de bachiller, diecinueve (19) programas de posgrado conducentes al grado académico de maestro y, siete (7) de Segunda Especialidad.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, los cambios se realizaron con la finalidad de actualizar la denominación del programa y de su grado y/o título y, rectificar las denominaciones que fueron registradas de forma errada por la extinta Asamblea Nacional de Rectores. Cabe precisar que el detalle de estos cuarenta (40) programas se encuentran en la Tabla N° 57 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

De la evaluación se advierte que, el cambio de denominación de los cuarenta (40) programas de estudio fue aprobado por la autoridad competente y que los planes de estudios presentados son iguales a los planes de estudio de los programas cuyo cambio de denominación la Universidad solicita se reconozca.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los catorce (14) programas de pregrado, diecinueve (19) de posgrado y siete (7) de segunda especialidad realizado por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, valorándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que esta información consignada en el referido informe proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo -adicional al cumplimiento de las CBC- que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015⁶. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años

⁶ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de universidades pertenecientes a la mencionada región.

de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 2 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 2 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁷, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁸, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 008-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan siete (7) locales, ubicados en el departamento de Junín, de los cuales dos (2) corresponden a su sede y cinco (5) locales a sus cuatro (4) filiales, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

Nº	CODIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
01	SL01	Junín	Huancayo	Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089
02	SL03	Junín	Huancayo	Jr. Parra Del Riego N° 2245
03	F01L01	Junín	Jauja	Lote 1: Carretera Central N° 2205
04	F01L02	Junín	Jauja	Lote 2 al Lote 8 Calle Camino Real N° 516
05	F02L01	Junín	Tarma	Prolongación Av. Túpac Amaru N° 3085
06	F03L01	Junín	Satipo	Av. Alameda Marginal Sur N° 946
07	F04L01	Junín	Junín	Av. Ramón Castilla N° 1520 y N° 1529 Lado Norte

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional del Centro del Perú cuenta con ciento siete (107) programas: (i) cuarenta (40) conducentes al grado de bachiller; (ii) cuarenta y ocho (48) conducentes al grado de maestro; (iii) siete (7) conducentes al grado de doctor; y, (iv) doce (12) conducentes al título de segunda especialidad, conforme se detalla en las Tablas N° 51 a 54 del Informe Técnico de Licenciamiento N.º 006-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: (i) quince (15) conducentes al grado de bachiller, (ii) dieciocho (18) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad, de acuerdo a la Tabla N° 57 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional del Centro del Perú, respecto a:

1) Veintiocho (28) programas de estudio: (i) dos (2) programas de pregrado, (ii) veinte (20) programas de posgrado y (iii) seis (6) programas de segunda especialidad, los cuales serán comunicados a la Dirección de

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - Digrat; conforme se detalla en la Tabla N° 55 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12; y,

2) Diecisiete (17) programas que, de acuerdo con la Tabla N° 56 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12, no fueron ofertados o no cuentan con grados y/o títulos pendientes de emisión.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad Nacional del Centro del Perú:

(i) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, las evidencias de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Gestión de Calidad 2017-2019.

(ii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, un plan de seguimiento de la adecuación de los docentes, en atención al artículo 82⁹ de la Ley Universitaria.

(iii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, al final del periodo académico 2020-I, los productos generados de los treinta y dos (32) proyectos de investigación financiados con recursos determinados en el año 2018.

Sexto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional del Centro del Perú:

(i) Fortalecer el área de mantenimiento con capital humano y equipos de transporte, para la mejorar la efectividad de los trabajos ejecutados al interior del local de la sede.

(ii) Fortalecer la articulación de los procesos de evaluación y capacitación docente para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto para las actividades realizadas a nivel institucional, como para las actividades realizadas por cada facultad.

(iii) Elaborar un programa de equipamiento científico, para que sus laboratorios dedicados a la investigación, cuenten con mejores equipos para el desarrollo de la investigación.

(iv) Adecuar la carga lectiva de los docentes Regina a un curso por año, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Universitaria.

(v) Organizar las facultades por áreas de conocimiento y no por ubicación geográfica, procurando realizar movilizaciones de los estudiantes entre las filiales, dentro del marco del desarrollo de cada carrera, para enriquecer su formación académica.

(vi) Realizar actividades de promoción y fortalecer su plan y/o programa de incentivos a efectos de lograr una mayor cantidad de publicaciones en revistas indexadas y de alto impacto.

(vii) Publicar en el repositorio institucional la producción académica y científica (resultados de los proyectos de investigación) y realizar mayor difusión del mismo.

(viii) Promover la publicación de las tesis de doctorado en revistas indexadas.

Séptimo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional del Centro del Perú de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de

⁹ Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado

82.2 El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación¹⁰.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional del Centro del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen el uso de la plataforma virtual implementada en el Poder Judicial, para la realización de reuniones de trabajo, coordinaciones, trámites y/o gestiones administrativas que tengan que realizar los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016-2019-P-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 82, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Segundo. Que, al encontrarse implementado en el Poder Judicial el uso del sistema de videoconferencias, y a fin de optimizar el gasto público; es menester dictar las medidas pertinentes ante la presentación de solicitudes de desplazamiento por los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia fuera del Distrito Judicial, para realizar gestiones administrativas o participar en reuniones de trabajo; lo cual implica gasto para la institución.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el uso de la plataforma virtual implementada en el Poder Judicial, para la realización de reuniones de trabajo, coordinaciones, trámites y/o gestiones administrativas que tengan que realizar los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia con los equipos técnicos, programas presupuestales, comisiones de trabajo; así como la Oficina Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial u otra dependencia administrativa de la institución.

¹⁰ **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD**

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo Segundo.- Establecer que en el caso no sea factible el uso de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, se autorizará el viaje del Presidente de Corte Superior y, si es necesario y justificado, del administrador o funcionario especialista en el tema materia de reunión.

Artículo Tercero.- La solicitud de autorización se deberá presentar a la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación; precisándose los temas que se tratarán.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos, Programas Presupuestales y Comisiones de Trabajo del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el proyecto “Sistema de Gestión Documental - SGD para el Poder Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 091-2019-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1332 y 1672-2019-SG-CS-PJ cursados por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite los Oficios Nros. 225 y 313-2019-GG-PJ por los cuales el Gerente General del Poder Judicial presenta el Informe Técnico del Proyecto “Sistema de Gestión Documentaria-SGD para el Poder Judicial”; e informe complementario sobre dicho tema.

Segundo. Que el referido proyecto tiene cuatro objetivos:

1) Mejorar y optimizar la gestión documentaria del Poder Judicial, a través de la transformación digital del trámite documentario.

2) Contar con una solución informática que permita dotar a los usuarios de la información oportuna, confiable y segura; para lo cual se hace uso de la tecnología de la firma digital.

3) Optimización del tiempo de atención de los documentos entre las dependencias de la institución.

4) Disminución de costos en cuanto al traslado de documentos y la emisión de documentos en físico.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que resulta pertinente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 262-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto “Sistema de Gestión Documental-SGD para el Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las dependencias y órganos del sistema administrativo de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de justicia a nivel nacional, brinden las facilidades para la ejecución e implementación del referido proyecto.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Amplían competencia territorial de órganos jurisdiccionales al distrito de San Luis y modifican su denominación como Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 097-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 077-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 010-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio Nº 212-2019-P-CSJLI-PJ, sobre la base del Informe Nº 003-2019-CEP-UPD-CSJLI-PJ, elaborado por el Coordinador de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y con la conformidad de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la referida Corte Superior, según consta en la fotocopia del Acta de fecha 14 de febrero de 2019, solicitó ampliar la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de La Victoria, con el objetivo de anexar en su jurisdicción territorial al Distrito de San Luis, conformándose los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de La Victoria y San Luis.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 077-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 010-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Distrito de La Victoria cuenta con el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Mixtos y el 6º Juzgado de Paz Letrado de Comisaría, el cual tramita procesos por faltas. Al mes de diciembre de 2018, los cinco Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de La Victoria obtuvieron un ingreso promedio anual de 1,084 expedientes. Por lo que, al adicionarse la carga inicial promedio de 610 expedientes, su carga procesal promedio llegó a 1,694 expedientes, cifra que al no superar la carga máxima de 2,040, evidenció una situación de carga “Estándar”.

b) El Distrito de San Luis cuenta con un Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente, el cual al mes de diciembre de 2018 obtuvo una carga procesal de 3,394 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado es de 2,040, evidenció una situación de “sobrecarga” procesal.

c) Al promediarse el ingreso y carga procesal que registraron los cinco juzgados de paz letrados mixtos del Distrito de La Victoria y el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Luis al mes de diciembre de 2018, éstos ascendieron a 1,190 y 1978 expedientes; y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado es de 2,040 expedientes, indicaría que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de “Subcarga” o carga

“Estándar” respectivamente; razón por la cual podría incluirse dentro de la competencia territorial del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de La Victoria al Distrito de San Luis, conformando en su conjunto los Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 286-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir, a partir del 1 de marzo de 2019, dentro de la competencia territorial del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de La Victoria, Corte Superior de Justicia de Lima, al Distrito de San Luis de la misma Corte Superior.

Artículo Segundo.- Incluir, a partir del 1 de marzo de 2019, dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, al Distrito de La Victoria de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de marzo de 2019, la denominación del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de La Victoria y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, como 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Cerrar turno, a partir de 1 de marzo de 2019, del 7º Juzgado de Paz Letrado Permanente de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, hasta que esta dependencia judicial equipare su carga procesal con la del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los referidos distritos y Corte Superior.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá las acciones administrativas complementarias y pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa, dentro de las cuales deberá adoptar las medidas necesarias a fin de concentrar a todos los juzgados de paz letrados permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis, en un mismo local que permita la afluencia de los justiciables de ambos distritos.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 052-2019-P -UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, San Martín, Sullana, Tumbes y Ventanilla, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales; además, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicita la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco, en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la misma provincia.

Segundo. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 033-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, el cual realizó la evaluación cuantitativa y cualitativa de las propuestas de cada Corte Superior de Justicia, respecto a las prórrogas y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 290-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- * 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- * 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- * Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.
- * Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Santa Rosa y Ancón, Distrito de Ancón, Provincia de Lima.
- * Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, de la Provincia de Huaraz.

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019

DISTRITOS JUDICIALES DE AREQUIPA, CAJAMARCA, JUNÍN, SAN MARTÍN y VENTANILLA

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Provincia y Distrito Judicial de Arequipa.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Cajamarca.

* Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia y Distrito Judicial de Cajamarca.

* Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín.

* Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla.

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

* Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, de la Provincia y Distrito Judicial de Tumbes.

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019

DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH, CUSCO, HÚANUCO, SULLANA, SAN MARTÍN y TUMBES

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

* Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Distrito Judicial de Cusco.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición Juzgado Penal Liquidador, de la Provincia de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco.

* Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Huánuco.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Talara, Distrito Judicial de Sullana.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Huánuco, respecto a la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco, en 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, San Martín, Sullana, Tumbes y Ventanilla, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, San Martín, Sullana, Tumbes y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 104-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 067-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita prorrogar el funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial del Distrito Judicial de Tacna, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 012-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, señalando que es viable prorrogar el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional por el periodo de tres meses; en mérito a que los Juzgados Penales Unipersonales Supraprovinciales de Tacna se encuentran soportando una sobrecarga procesal.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, es necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 302-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo del año en curso, el funcionamiento del 4º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 071-2019-CG

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

La Hoja Informativa N° 00003-2019-CG/GCSUB de la Gerencia de Control Subnacional, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, conforme al documento de visto, resulta necesario dar por concluida la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuada con Resolución de Contraloría N° 029-2016-CG, de fecha 08 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2016;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como por la Resolución de Contraloría N° 068-2019-CG; y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional del profesional que se detalla a continuación:

Nº	Entidad	Apellidos y Nombres	DNI
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	OJEDA CARDENAS, JULIO ELIAS	15370018

Artículo 2.- Lo dispuesto en los artículos precedentes, tendrá efectividad a la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer el encargo del puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG.

Artículo 4.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS
Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública
Contralor General de la República (e)

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de representante de la Defensoría del Pueblo a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 005-2019-DP

Lima, 27 de febrero del 2019

VISTO:

El Memorando N° 0140-2019-DP/OAF y el Informe N° 0043-2019-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 123-2019-DP/PAD, relacionados con la emisión de la resolución que autorice el viaje en comisión de servicios al exterior de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 1 al 8 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 012-2018-DP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según los documentos de vistos, se comunica que la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, participará en representación de la Defensoría del Pueblo en la "Reunión Anual de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) 2019", que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 4 al 6 de marzo de 2019;

Que, en dicho evento, se participará en la reunión del Buró de GANHRI, en las reuniones de las cuatro redes regionales, en el intercambio de conocimientos sobre temas de derechos humanos de las mujeres, en la Asamblea General de GANHRI y en la Conferencia Anual de GANHRI en el tema de derechos humanos de los migrantes, con particular atención en mujeres migrantes, lo que será una valiosa oportunidad para que se relacione activamente con la gobernanza GANHRI y aprender unas de otras en la promoción y protección de los derechos humanos;

Que, los gastos que irroguen la presente comisión serán financiados por la institución con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 0140-2019-DP/OAF;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 1 al 8 de marzo de 2019, considerando el itinerario de viaje;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 012-2018-DP; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en el numeral 10.1) del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2019-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 1 al 8 de marzo de 2019, considerándose el itinerario de viaje, a fin que, en representación de la Defensoría del Pueblo, participe en la "Reunión Anual de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) 2019", que se llevará a cabo del 4 al 6 de marzo de 2019, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, son otorgados considerando el itinerario del vuelo y serán financiados en su totalidad por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente:

Viáticos Internacionales: (7 días x US\$540.00)	US\$ 3,780.00
Pasajes Internacionales: (Incluye I.G.V., T.U.U.A. y otros gastos)	US\$ 2,727.29
TOTAL	US\$ 6,507.29
	=====

Artículo Tercero.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EUGENIA FERNÁN ZEGARRA
Primera Adjunta (e)
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCION Nº 2953-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00771
Expediente Nº J-2018-00772
COTABAMBAS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 767-2018-VQF-AP-MPCT/RA y Nº 766-2018-VQF-AP-MPCT/RA, recibidos el 3 de setiembre de 2018, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Wilbert Cabrera Quispe y Mario Sihuincha Chalco, regidores del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac, que se tramitaron en los Expedientes Nº J-2018-00771 y Nº J-2018-00772.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Acumulación de los Expedientes Nº J-2018-00771 y Nº J-2018-00772

1. El artículo 83 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos de suspensión sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o de más de dos personas, ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la conexión de las pretensiones formuladas.
2. De la revisión de los actuados, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes Nº J-2018-00771 y Nº J-2018-00772, toda vez que en ambos se trata de solicitudes de licencia de las mismas autoridades del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima.
3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los Expedientes Nº J-2018-00771 y Nº J-2018-00772, con el propósito de emitir un pronunciamiento único en dichas solicitudes.

Sobre la solicitud de licencia de los regidores.

4. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.
5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.
6. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales,

salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

7. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

8. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

9. Mediante los Oficios N° 767-2018-VQF-AP-MPCT/RA y N° 766-2018-VQF-AP-MPCT/RA presentados por Valentín Quispe Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, se informó a este órgano electoral que el Concejo Provincial de Cotabambas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Wilbert Cabrera Quispe (Exp. Acumulado N° J-2018-00771)	120 días	05.06.2018	4	0104-2018-CM-MPCT/RA	14.08.2018	2 y 3
Mario Sihuincha Chalco (Exp. Acumulado N° J-2018-00772)	30 días	25.05.2018	4 y 5	0103-2018-CM-MPCT/RA	14.08.2018	2 y 3

10. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Wilbert Cabrera Quispe y Mario Sihuincha Chalco, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

11. En el caso del regidor Wilbert Cabrera Quispe, se aprecia que viene postulando como candidato a consejero para el Gobierno Regional de Apurímac, por la organización política Unión por el Perú, tal como se puede verificar del Expediente ERM.2018017068, en el enlace "Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales" del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que el periodo de licencia concedido por el citado concejo distrital debe entenderse por el comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CUADRO N° 2

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
----------------------------	-----	-----------------------	----------

REGIDORES			
Julio Atilio Salas Ayerve	23930216	Unión por el Perú	120 días
Sabina Yuca Huallpa	25183812	Movimiento Popular Kallpa	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR los N° J-2018-00771 y N° J-2018-00772, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilbert Cabrera Quispe, regidor del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Julio Atilio Salas Ayerve, identificado con DNI N° 23930216, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mario Sihuincha Chalco, regidor del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Sabina Yuca Huallpa, identificada con DNI N° 25183812, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCION N° 2954-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00778
SICCHEZ - AYABACA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 137-2018-MDS-A, de fecha 3 de septiembre de 2018, presentado por Porfirio Machacuay Yamo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Fany Rivera Lloclla.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 9 y 10), Fany Rivera Lloclla, regidora de la Municipalidad Distrital de Sicchez, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2018-MDS-A, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 3 a 8), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Segunda Sofía Herrera Criollo, identificada con DNI N° 03122160, candidata no proclamada del partido político Movimiento Independiente Fuerza Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fany Rivera Lloclla, regidora de la Municipalidad Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segunda Sofía Herrera Criollo, identificada con DNI N° 03122160, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCION N° 2956-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00787

SICCHEZ - AYABACA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 138-2018-MDS-A, de fecha 30 de agosto de 2018, presentado por Porfirio Machacuay Yamo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Wilmer Granadino Cunya.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 9), Wilmer Granadino Cunya, regidor de la Municipalidad Distrital de Sicchez, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2018-MDS-CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 3 a 8), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Rosa Vitail Campoverde San Martín, identificada con DNI N° 47195951, candidata no proclamada del partido político Unión

Democrática del Norte, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilmer Granadino Cunya, regidor de la Municipalidad Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosa Vitail Campoverde San Martín, identificada con DNI N° 47195951, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2955-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00782

LLUTA - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 166-2018-MDLL, de fecha 29 de agosto de 2018, presentado por José Benavente Cano, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Paulino Wilfredo Vilca Vilca, Jorge Victoriano Charagua Jacobo y Aleyda Miquicel Bustinza Lupinta, alcalde y regidores, respectivamente de la mencionada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N.º 166-2018-MDLL presentado por José Benavente Cano, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Lluta, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas ¹	N.º	Fecha	Fojas
Paulino Wilfredo Vilca Vilca	30 días	13.06.2018	9	033-2018-MDLL	28.06.2018	3 y 4

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Jorge Victoriano Charagua Jacobo	30 días	12.06.2018	10	034-2018-MDLL	28.06.2018	5 y 6
Aleyda Miquicel Bustinza Lupinta	30 días	18.06.2018	11	035-2018-MDLL	28.06.2018	7 y 8

CUADRO N° 2

6. De los documentos que obran en autos se aprecia, que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor, José Félix Jara Jara, identificado con DNI N° 30658419, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año, en tanto el primer regidor Jorge Victoriano Charagua Jacobo, se encuentra postulando como candidato a alcalde de la Municipalidad de Lluta y ha solicitado licencia sin goce de haber.

7. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Jorge Victoriano Charagua Jacobo y Aleyda Miquicel Bustinza Lupinta, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Luz Érica Jacobo Charagua	45861948	Arequipa, Tradición y Futuro	30 días

¹ Fojas correspondiente al expediente acumulado.

Lis Alejandra Sánchez Apaza	41158668	Arequipa Renace	30 días
Francisco Ancelmo Huayra Sánchez	10388479	Arequipa Renace	30 días

CUADRO Nº 3

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Paulino Wilfredo Vilca Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de septiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Félix Jara Jara, identificado con DNI Nº 30658419, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Érica Jacobo Charagua, identificada con DNI Nº 45861948, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Victoriano Charagua Jacobo, regidor del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Lis Alejandra Sánchez Apaza, identificada con DNI Nº 41158668, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aleyda Miquicel Bustinza Lupinta, regidora del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Francisco Ancelmo Huayra Sánchez, identificado con DNI Nº 10388479, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lluta, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 2957-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00789

SAN JUAN - CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de septiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 094-2018/MDSJ-A, de fecha 4 de septiembre de 2018, presentado por Julio César Villavicencio Gutiérrez, alcalde la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a su persona.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 8), Julio César Villavicencio Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Resolución de Alcaldía Nº 060-2018-MDSJ-AL, de fecha 29 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Clelia Herrera Bardales de Rojas, identificada con DNI Nº 21808239, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Mili Nancy Huamán Huamán, identificada con DNI Nº 44591631, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Villavicencio Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Clelia Herrera Bardales de Rojas, identificada con DNI N° 21808239, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mili Nancy Huamán Huamán, identificada con DNI N° 44591631, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2958-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00792

SAN PEDRO - OCROS - ANCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 005-2018-MDSP/SG, de fecha 4 de setiembre de 2018, presentado por Augusta Gálvez Talavera, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Ernesto Tony Salinas Castillo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber,

la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 9), Ernesto Tony Salinas Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2018-MDSP-AL, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Florentino Félix Calixto, identificado con DNI N° 31942941, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nancy Marleni Bottoni de Asencios, identificada con DNI N° 31942942, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ernesto Tony Salinas Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Florentino Félix Calixto, identificado con DNI N° 31942941, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nancy Marleni Bottoni de Asencios, identificada con DNI N° 31942942, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Ocros, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2959-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00795

OCROS - ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 007-2018/MPO/Dpto-Áncash/RMO/SG, de fecha 5 de setiembre de 2018, presentado por Roxana Medina Obregón, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ocros, departamento de Ancash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al alcalde Albert Minaya Aldave.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 6), Albert Minaya Aldave, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ocros, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2018-MPO, de fecha 13 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Feliciano Auri Noel Maldonado, identificado con DNI Nº 31939358, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Elizabeth Vanesa Portilla Berríos, identificada con DNI Nº 70128401, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Albert Minaya Aldave, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ocros, departamento de Ancash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Feliciano Auri Noel Maldonado, identificado con DNI N° 31939358, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ocros, departamento de Ancash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elizabeth Vanesa Portilla Berríos, identificada con DNI N° 70128401, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ocros, departamento de Ancash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Matahuasi, provincia de Concepción, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2960-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00800

MATAHUASI - CONCEPCIÓN - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0173-2018-A-MDM, de fecha 5 de setiembre de 2018, presentado por Victor Hugo Maldonado Indigoyen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matahuasi, provincia de Concepción, departamento de Junín, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Nicanor Torres Alcocer.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), Nicanor Torres Alcocer, regidor de la Municipalidad Distrital de Matahuasi, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2018-CM-MDM, de fecha 29 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a David Francisco Ramos Limas, identificado con DNI N° 43409339, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Concepción, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nicanor Torres Alcocer, regidor del Concejo Distrital de Matahuasi, provincia de Concepción, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a David Francisco Ramos Limas, identificado con DNI N° 43409339, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Matahuasi, provincia de Concepción, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION Nº 2961-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00801

CATACAOS - PIURA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 532-2018-A, de fecha 5 de setiembre de 2018, presentado por Juan Francisco Cieza Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Víctor Eduardo Augusto Moran León.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 4), Víctor Eduardo Augusto Moran León, regidor de la Municipalidad Distrital de Catacaos, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 022-2018-MDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Óscar Alexander Ipanaque Castro, identificado con DNI Nº 44622270, candidato no proclamado del partido político Unión Democrática del Norte, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Eduardo Augusto Moran León, regidor de la Municipalidad Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Óscar Alexander Ipanaque Castro, identificado con DNI N° 44622270, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Sechura,
departamento de Piura**

RESOLUCION N° 2962-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00803

SECHURA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0120-2018-MPS/SG, de fecha 4 de setiembre de 2018, presentado por Jesús Manuel Vite Querevalu, secretario general de la Municipalidad Provincial de Sechura, departamento de Piura, mediante el cual se comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Marino Leonidas Tume Ruiz y José Rutico Antón Ruiz, regidores de la mencionada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N.º 0120-2018-MPS/SG, presentado por Jesús Manuel Vite Querevalu, secretario general de la Municipalidad Provincial de Sechura, se informó a este órgano electoral que el Concejo Provincial de Sechura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Marino Leonidas Tume Ruiz	30 días	19.06.2018	6	056-2018-MPS	16.07.2018	2 y 3
José Rutico Antón Ruiz	30 días	08.05.2018	7	057-2018-MPS	16.07.2018	4 y 5

CUADRO N° 1

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Marino Leonidas Tume Ruiz y José Rutico Antón Ruiz, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Ludwing Gerardo Rumiche Bayona	02709366	Mar Sechurano	30 días
Carmen Rosa Morales Loro	44557325	Mar Sechurano	30 días

CUADRO N° 2

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marino Leonidas Tume Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ludwing Gerardo Rumiche Bayona, identificado con DNI N° 02709366, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Rutico Antón Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Carmen Rosa Morales Loro, identificada con DNI N° 44557325, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Sechura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 2963-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00806

ACOBAMBILLA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATA NO PROCLAMADA
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 136-2018-A/MDA, de fecha 4 de setiembre de 2018, presentado por Fernando Villazana Ignacio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 3), Fernando Villazana Ignacio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 079-2018-MDA, de fecha 24 de agosto de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Hipólito Esteban Villazana, identificado con DNI N° 80072201, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Jhudi Esther Paúcar Poma, identificada con DNI N° 71801426, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Ayni, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Villazana Ignacio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hipólito Esteban Villazana, identificado con DNI N° 80072201, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jhudi Esther Paúcar Poma, identificada con DNI N° 71801426, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCION N° 2964-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00807
EL PORVENIR - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATA NO PROCLAMADA
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 096-2018-MDP/P-ALC, de fecha 6 de septiembre de 2018, presentado por Mario Santillán Grández, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia y departamento de San Martín, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mario Santillán Grández, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acta de Sesión Extraordinaria N.º 013-2018 del Concejo Distrital de El Porvenir, de fecha 22 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Tito Reátegui Araujo, identificado con DNI N.º 01084629, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Baity Criz Angulo Murayari, identificada con DNI N.º 72254506, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mario Santillán Grández, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia y departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Tito Reátegui Araujo, identificado con DNI N.º 01084629, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia y departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Baity Criz Angulo Murayari, identificada con DNI N.º 72254506, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia y departamento

de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2965-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00810
UMACHIRI - MELGAR - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATA NO PROCLAMADA
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 548-2018-MDU, de fecha 5 de setiembre de 2018, presentado por Pedro Rocha Ccajia, secretario general de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, concedida a Tomás Valeriano Challico.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), Tomás Valeriano Challco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Resolución de Alcaldía N.º 108-2018-MDU-A, de fecha 4 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Guillermo Condori Pinto, identificado con DNI N.º 02291892, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Yaquilin Nina Arque, identificada con DNI N.º 44957243, candidata no proclamada del partido político Proyecto de la Integración para la Cooperación, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tomás Valeriano Challco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guillermo Condori Pinto, identificado con DNI N.º 02291892, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yaquilin Nina Arque, identificada con DNI N.º 44957243, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCION N.º 2966-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00606

CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 328-2018-MDCG/A presentado, el 3 de agosto de 2018, por Pascual Bueno Santillán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Samuel Vargas Tello.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos distritales y provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 4), Samuel Vargas Tello, regidor del Concejo Distrital de Casa Grande, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 34-2018-MDCG, de fecha 6 de julio del año en curso (fojas 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Jacqueline del Rocío Cabrera Velezmoro, identificada con DNI N.º 18857979, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Samuel Vargas Tello, regidor del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jacqueline del Rocío Cabrera Velezmoro, identificada con DNI N.º 18857979, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2968-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00527

QUILCA - CAMANÁ - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N.º 061-2018-MDQ y N.º 078-2018-MDQ presentados el 13 de julio y el 15 de agosto de 2018 por Victor Becerra Jáuregui, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunicó la licencia, sin goce de haber, que se concedió a José Daniel Cáceres Juárez, regidor de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 2), José Daniel Cáceres Juárez, regidor del concejo municipal de Quilca, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Resolución de Alcaldía N.º 037-2018-MDQ, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo de 120 días calendario, el cual debe entenderse que es otorgado por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. A efectos de emitir la credencial correspondiente del candidato no proclamado que debe asumir el cargo de regidor provisional, este Supremo Tribunal Electoral, mediante el Oficio N.º 06980-2018-SG/JNE, de fecha 3 agosto de 2018 (fojas 6), y el Auto N.º 1, de fecha 29 de agosto de 2018 (fojas 9), requirió a Víctor Esmeregildo Becerra Jáuregui, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilca, cumpla con remitir el original o la copia del acuerdo de concejo por el cual se aprobó la licencia sin goce de haber del regidor José Daniel Cáceres Juárez.

7. Al respecto se verifica que a la fecha el alcalde de la comuna no ha cumplido con remitir el acuerdo de concejo solicitado, sin perjuicio de lo cual, se observa de la Plataforma Electoral ERM 2018 que el regidor José Daniel Cáceres Juárez se encuentra inscrito como candidato a consejero accesitario para el Gobierno Regional de Arequipa (Expediente N.º ERM.2018011065), por lo cual corresponde convocar al regidor provisional a efecto de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades del concejo municipal.

8. En este sentido, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada mediante Resolución de Alcaldía N.º 037-2018-MDQ, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Mirian Elizabeth Villajuan Choque de Diaz, identificada con DNI N.º 30418485, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Daniel Cáceres Juárez, regidor de la Municipalidad Distrital de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mirian Elizabeth Villajuan Choque de Diaz, identificada con DNI N.º 30418485, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Padre Abad,
departamento de Ucayali**

RESOLUCION Nº 2969-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00674
PADRE ABAD - UCAYALI
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 280-2018-SG-MPPA-A presentado, el 14 de agosto de 2018, por José Abanto Gómez, secretario general de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, mediante el cual se comunicó que el regidor José Luis Echevarría Ramírez solicitó licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 19 de abril de 2018, José Luis Echevarría Ramírez, regidor del Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 039-2018-MPPA-A-SCO de fecha 11 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Joysi Irma Huansi Paima, identificada con DNI N.º 80671700, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, para que asuma, provisionalmente, las funciones de regidora, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Echevarría Ramírez, regidor del Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Joysi Irma Huansi Paima, identificada con DNI N.º 80671700, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Padre Abad,
departamento de Ucayali**

RESOLUCION Nº 2970-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00675

PADRE ABAD - UCAYALI

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 281-2018-SG-MPPA-A presentado, el 14 de agosto de 2018, por José Abanto Gómez, secretario general de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, mediante el cual se comunica que el regidor Richard Alvarado Espinoza solicita licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 2), Richard Alvarado Espinoza, regidor del Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2018-MPPA-A-SCO, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Eliana Vásquez Odicio, identificada con DNI N° 44902365, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, para que asuma, provisionalmente, las funciones de regidora, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Richard Alvarado Espinoza, regidor del Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eliana Vásquez Odicio, identificada con DNI N° 44902365, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Los
Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura**

RESOLUCION N° 2971-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00687
LOS ÓRGANOS - TALARA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 001-2018-MDLO/SG, presentado el 14 de agosto de 2018, por Dorita Liliana Coronado Cornejo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, mediante el cual se comunica que el alcalde Jhonny Alberto Tinedo Marchán ha solicitado licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018, Jhonny Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2018-MDLO-CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 3 a 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el alcalde y los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Félix Augusto Labán Escobar, identificado con DNI N° 03900095, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras se encuentre vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Delfina Ramírez del Rosario, identificada con DNI N° 03863540, candidata no proclamada de la organización política Región para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jhonny Alberto Tinedo Marchán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Félix Augusto Labán Escobar, identificado con DNI N° 03900095, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara,

departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Delfina Ramírez del Rosario, identificada con DNI N° 03863540, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCION N° 2972-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00774

LOS ORGANOS - TALARA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 003-2018-MDLO/SG presentado, el 30 de agosto de 2018, por Dorita Liliana Coronado Cornejo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, mediante el cual se comunica que el regidor Marcelino Gonzáles Silupú, ha solicitado licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Marcelino Gonzales Silupú, regidor del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDLO-CM, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3 a 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Maritza Ysabel Mogollón Delgado de Quevedo, identificada con DNI N° 03871233, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcelino Gonzales Silupú, regidor del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Maritza Ysabel Mogollón Delgado de Quevedo, identificada con DNI N° 03871233, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2974-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00745
MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 02-2018-MDM, presentado el 27 de agosto de 2018, por Tomasa Muro Paico, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, solicitada por el alcalde Alexander Rodríguez Alvarado.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 28 de mayo de 2018, Alexander Rodríguez Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 13-2018-MDM-CM, de fecha 11 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Segundo Rafael Sarmiento Paico, identificado con DNI N° 17933259, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras se encuentre vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Roxana Mercedes Vidaurre Baldera, identificada con DNI N° 17625152, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alexander Rodríguez Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segundo Rafael Sarmiento Paico, identificado con DNI N° 17933259, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roxana Mercedes Vidaurre Baldera, identificada con DNI N° 17625152, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 2975-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00748

HUALLAGA - SAN MARTÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 217-2018-MDH/S presentado, por Arístides Grandez Peñaranda, el 29 de agosto de 2018, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, mediante el cual se comunica que el regidor Víctor Andrés Paima Ludeña, ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), Víctor Andrés Paima Ludeña, regidor del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2018-MDH, de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Kenyo Jackson Olórtegui Ruiz, identificado con DNI N° 70499823, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Andrés Paima Ludeña, regidor del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kenyo Jackson Olórtegui Ruiz, identificada con DNI N° 70499823, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 2976-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00688
MATAPALO - ZARUMILLA - TUMBES
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 178-2018-MDM-ALC presentado, el 16 de agosto de 2018, por Nevi Correa García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, mediante el cual se comunica que ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Nevi Correa García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2018-MDM-SG, de fecha 7 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor José Alberto Román Guevara, identificado con DNI N° 80342166, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Milagritos Yereldin Domínguez Casariego, identificada con DNI N° 70259479, candidata no proclamada de la organización política Reconstrucción con Obras más Obras para un Tumbes Bello, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nevi Correa García, alcalde del Concejo Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Alberto Román Guevara, identificado con DNI N° 80342166, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Milagritos Yereldin Domínguez Casariego, identificada con DNI N° 70259479, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión,
departamento de La Libertad**

RESOLUCION N° 2977-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00720

SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 381-2018-MPSC-SG presentado, el 23 de agosto de 2018, por Ricardo Martín Gavidia, secretario general de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, mediante el cual se comunica que el teniente alcalde Joel Jesús Espinoza Alayo solicitó licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 7), Joel Jesús Espinoza Alayo, regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2018-MPSC, de fecha 13 de agosto de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Roger Henry Solano Ramírez, identificado con DNI N° 25607106, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma, provisionalmente, las funciones de regidor, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Joel Jesús Espinoza Alayo, regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Roger Henry Solano Ramírez, identificado con DNI N° 25607106, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 2978-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00689

CHAVÍN DE PARIARCA - HUAMALÍES - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 228-2018-MD-CH-P/A presentado, el 16 de agosto de 2018, por Jesús Alejandro Rosales Andrade, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, mediante el cual se comunica que el regidor Alfredo Cueva Torres, solicitó licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 4), Alfredo Cueva Torres, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 007-2018-MDCHP, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Ynés Pujay Calixto, identificada con DNI N.º 71926197, candidata no proclamada de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfredo Cueva Torres, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ynés Pujay Calixto, identificada con DNI N.º 71926197, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 0018-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000115
MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentado por Nery Alejandro Castillo Santamaría, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, en vista de que el regidor electo Javier Sandoval Siesquen no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6.de la Ley Nº 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Nº 20864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Javier Sandoval Siesquen, regidor electo para el Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por la copia certificada del acta de defunción que obra a fojas 7.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integro el regidor que produjo la vacante

4. En ese sentido, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley de Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Javier Sandoval Siesquen como regidor del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, y convocar a Luz Angélica Baldera Sandoval, identificada con DNI Nº 77291836, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Javier Sandoval Siesquen como regidor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luz Angélica Baldera Sandoval, identificada con DNI N° 77291836, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Qapaq S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 629-2019

Lima, 18 de febrero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Qapaq S.A. (en adelante, la Financiera) para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 002-2010 del 05.01.2010, se autorizó a la Financiera la apertura de una agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 4409-2014 del 09.07.2014, se autorizó el traslado de la referida agencia a su actual dirección, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio celebrada el 31.01.2019, se acordó el cierre de referida agencia;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Qapaq S.A. el cierre de una agencia ubicada en Jr. Cuzco N° 377, en el distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 652-2019

Lima, 19 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Xavier Giancarlos Pérez Inga para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 4459-2014 de fecha 14 de julio de 2014, se autorizó la inscripción del señor Xavier Giancarlos Pérez Inga como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Xavier Giancarlos Pérez Inga postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Xavier Giancarlos Pérez Inga, con matrícula número N-4290, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Reasignan funciones de coordinación, dirección y control de actividades relacionadas con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de la Superintendencia Adjunta de Administración General al Departamento de Administración de Personal de la Gerencia de Gestión Humana

RESOLUCION SBS Nº 812-2019

Lima, 27 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Nº 002-2019-GPO, de fecha 26 de febrero de 2019, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3912-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nº SBS-ROF-SBS-010-20;

Que, en el referido Reglamento de Organización y Funciones se señala que la Superintendencia Adjunta de Administración General tiene entre sus funciones la coordinación, dirección y control de las actividades relacionadas con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST);

Que, con el fin de culminar la integración de las funciones relacionadas a la gestión del capital humano, prevista en las resoluciones SBS Nº 1932-2018 y Nº 2929-2018, y para hacer un uso más eficiente de los recursos de la institución, resulta conveniente trasladar las funciones relacionadas con el SST al Departamento de Administración de Personal de la Gerencia de Gestión Humana;

Que, en línea con los considerandos anteriores y con los sustentos del Informe Nº 002-2019-GPO, la Alta Dirección considera necesario realizar precisiones al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reasignar, a partir del 1 de marzo del presente año, las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades relacionadas con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de la Superintendencia Adjunta de Administración General al Departamento de Administración de Personal de la Gerencia de Gestión Humana.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con la Gerencia de Gestión Humana y la Superintendencia Adjunta de Administración General, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Gerencia de Gestión Humana y la Superintendencia Adjunta de Administración General entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

* Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

* Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General y a la Gerencia de Gestión Humana la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones dispuestas por la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General y a la Gerencia de Gestión Humana realizar las acciones necesarias, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, para adecuar su participación en los comités institucionales y los documentos normativos internos impactados por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización actualizar el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 y el Plan de Operativo Institucional 2019 de acuerdo a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo de Piura 2019 - 2025 - PERTUR PIURA

ORDENANZA REGIONAL Nº 432-2019-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias, Ley Nº 29408, Ley 30753, R.M. Nº 028-2018-MINCETUR, Dictamen Nº 001-2019/GRP-CR-CP/IEI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 63 se lee "Son funciones en materia de turismo: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del

gobierno y los planes sectoriales, b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región”;

Que, en el presente caso es menester citar la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 4 señala que le corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implementación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras;

Que, en atención a lo prescrito en la Ley N° 30753, el Artículo 1 prescribe que: “Modifícanse los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos: “Artículo 11. Plan Estratégico Nacional de Turismo, El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional. El proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación del gobierno nacional, los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil”;

Que, la misma Ley modificatoria hace referencia en su artículo 12, lo siguiente respecto al Plan estratégico regional de turismo: “Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PENTUR vigente. El reglamento de la presente ley establece sus componentes esenciales. La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces. El proceso es participativo e incluye fases de identificación y capacitación técnica de los agentes participantes. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR. Los planes de desarrollo turístico local deben guardar coherencia con el PERTUR de su región. Los programas y proyectos priorizados en el PERTUR son considerados en el plan de desarrollo regional concertado y en los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, de fecha 22 de julio del 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025; así mismo, la aprobación de la guía metodológica se dio mediante Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR, en el marco de la implementación del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2025;

Que, en la Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR, el Mincetur señaló que cada Plan Estratégico Regional de Turismo comprenderá cuatro fases. Así tenemos: “A. DISEÑO DEL ENTORNO INSTITUCIONAL: asegura un proceso participativo, involucrando a los todos actores del sector turismo, B.- DIAGNÓSTICO DEL TURISMO EN LA REGIÓN: implica la identificación y caracterización de las zonas de desarrollo turístico y determinación de la vocación turística regional, C. ANÁLISIS ESTRATÉGICO: establecimiento de la visión regional, objetivos estratégicos y estrategias, D. ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN: contiene acciones e indicadores con un horizonte de ejecución al 2025. Estas actividades están vinculadas con el desarrollo y fortalecimiento de los componentes de la actividad turística: demanda, producto turístico, facilidades para el turismo, promoción y comercialización y gestión del turismo”;

Que, en el Informe N° 024-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDTJASC, el Especialista en Turismo de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, concluye que el documento presentado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, DIRECTUR -PIURA, cumple con las cuatro fases propuestas en la guía para la elaboración del PERTUR desarrollada en la Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019/GRP-CR-CPIEI, de fecha 13 de febrero del 2019, la Comisión de Promoción de Inversión e Infraestructura, refiere que con la implementación de los PERTUR se busca contribuir a la consolidación del país como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro. El PERTUR - PIURA, como instrumento de gestión, contribuirá a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de la Región Piura; permitiendo además, el uso racional del potencial turístico; así como orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, teniendo en consideración factores relacionados con la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado y las características o “vocación” de los diferentes espacios. Es preciso señalar que siendo la elaboración del PERTUR un proceso liderado por el Gobierno Regional, pero con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, esto se cumple con la última Acta de

Reunión, de fecha 30 de noviembre del 2018, en la que estuvieron reunidos la SENARP, Municipalidad de Lobitos, la ASOTUR-PIURA, Municipalidad Distrital de Canchaque, el Ministerio de Cultura Piura, la Universidad Cesar Vallejo, entre otras autoridades de municipalidades que participaron de la elaboración del PERTUR Piura 2025, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR; por los motivos expuestos en el referido dictamen la comisión recomienda se apruebe el PERTUR PIURA 2019 -2025;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO DE PIURA 2019-2025 - PERTUR PIURA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Plan Estratégico Regional de Turismo de Piura 2019-2025 - PERTUR PIURA, como instrumento de gestión que contribuirá a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de la Región Piura; permitiendo además, el uso racional del potencial turístico; así como orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, teniendo en consideración factores relacionados con la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado y las características o “vocación” de los diferentes espacios. Plan que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura y la Sub Dirección de Turismo, consolide la implementación del Plan Estratégico Regional de Turismo de Piura 2019-2025, en los contenidos del Análisis Estratégicos del Sector Turismo de la Región Piura, que contempla el establecimiento de la visión regional de Turismo, objetivos estratégicos y estrategias.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Gerente General Regional, la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos, actividades, según disponibilidad presupuestal, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional, disponga el monitoreo de manera permanente y debe realizarse en tres períodos durante los años 2020, 2022 y 2024 con el objetivo de identificar los avances logrados en el PERTUR PIURA 2019-2025.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Autorizan viaje del Gobernador Regional a Canadá, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 019-2019-CR-GOB.REG.TACNA**

Tacna, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”; asimismo, el artículo 39 prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: “La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado (...)”.

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, en su artículo 10 señala: “(...) 10.1. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-C.R.-GOB.REG.TACNA modificada por la Ordenanza Regional Nº 020-2014-CR-GOB.REG.TACNA, en su artículo 10 establece: “Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15 de la Ley Nº 27867 y las que acuerde el pleno para: 10.21. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Consejeros Regionales y Funcionarios del Gobierno Regional”.

Que, mediante Carta de fecha 22 de enero de 2019 remitido por el Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá Perú al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Ing. Juan Tonconi Quispe, se invita a participar en la Convención Minera PDAC 2019 a realizarse en Toronto - Canadá del 3 al 6 de marzo de 2019.

Que, mediante Oficio Nº 084-2019-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero 2019 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita al Consejo Regional de Tacna autorización de viaje en comisión especial a Toronto - Canadá del 03 al 06 de marzo del 2019 para participar en la Convención Minera PDAC 2019, señalándose además que dicho viaje no irrogara ningún gasto con cargo a recursos público; para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada del Pleno del Consejo Regional de fecha 18 de febrero de 2019 se trató como único punto de agenda el OFICIO Nº 084-2019-GR/GOB.REG.TACNA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTRANJERO DEL GOBERNADOR REGIONAL, dándose cuenta de dicho documento a través del cual el Gobernador Regional solicita autorización de viaje en comisión especial a Toronto - Canadá del 03 al 06 de marzo del 2019 para participar en la Convención Minera PDAC 2019; por lo que, luego de un breve debate considerando la importancia de dicho viaje y que no irrogará ningún gasto con cargo a recursos públicos; así teniendo en cuenta el Informe Legal Nº 91-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2019, se propuso y aprobó la autorización solicitada, debiendo el comisionado presentar al Consejo Regional un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Ing. Juan Tonconi Quispe, los días del 03 al 06 de marzo de 2019, a la ciudad de Toronto, País de Canadá, con el objetivo de participar en la Convención Minera PDAC 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER que el comisionado presente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban la modificación de la Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 1321-2018-MDA-GDU-SGHUE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

Ate, 21 de diciembre de 2,018

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Documento N° 69470 de fecha 10 de Diciembre del 2,018; y acumulados, seguido por la EMPRESA UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JHONSTON S.A.A.; con RUC N° 20100113610, debidamente representado por su Apoderado Sr. RAFAEL ESTEBAN ALVAREZ ESCOBAR, identificado con Pasaporte N° PE 117471, según Poderes Inscritos en el Asiento C00344, de la Partida Electrónica N° 11013167, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; quienes solicitan la Modificación de Habilitación Urbana, para Uso de Industria Liviana "I-2"; del terreno de área de 203,933.87 m²; debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12577250 de la

SUNARP; que formó parte del terreno de 252,316.25 m². Constituido por parte del Fundo “Pariache”, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 718-2016-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACIÓN URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana “I-2” del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m², que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 718-2016-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACIÓN URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana “I-2” del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m², que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1089-2016-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 21 de Diciembre del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve ACLARAR, que el procedimiento es una Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana, consignada con su respectivo Fuhu; aprobada mediante Resolución de Sub Gerencia N° 718-2016-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; y SUSTITUYE, la nueva Memoria Descriptiva, al haberse corregido los defectos subsanables señaladas en la Esquela de Observaciones, de la SUNARP. Quedando firme los demás artículos de la precitada Resolución,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 391-2017-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 27 de Abril del 2,017; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve SUSTITUIR, el Plano N° 056-2016-SGHUE-GDU/MDA, por el Plano Signado con el N° 046-2017-SGHUE-GDU/MDA, Memoria Descriptiva, el Formulario Fuhu al haberse subsanado observaciones de SUNARP y APROBAR, el nuevo Cuadro de áreas del predio a habilitar (Sección 1),

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1061-2017-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 17 de Octubre del 2,017; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve ACLARAR, el error material al consignarse en la Resolución N° 391-2017-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 27.04.2017; el Plano N° 056-2016-MDA/GDU-SGHUE, debiendo decir Plano N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE y SUSTITUIR, el Plano N° 046-2017-SGHUE-GDU/MDA por el Plano signado con el N° 097-2017-SGHUE-GDU/MDA; suscrito por el profesional responsable Arq. Hancel W. Gómez Echevarría con registro C.A.P. N° 9222, y la Memoria Descriptiva, al

haberse corregido las observaciones advertidas por la SUNARP, mediante la rectificación del lindero frente de tramo recto a tramo curvo.

Que mediante Anexo N° 69470-2018, de fecha 10 Diciembre del 2018; los administrados, señalan, que debido a sus condiciones de negocio de su compañía y siendo de su interés que el área destinada al aporte de servicios públicos complementarios (5,087.50 m²); sea modificada en cuanto a su ubicación, contemplado la misma área y la salida a la Carretera Central y/o en su defecto, que el valor de dicha área pueda ser redimido en dinero. Finalmente, proponen en valor dinerario BACKUS ofrece pagar el valor arancelario de \$34.00 x m² más una prima adicional de 135% es decir pagar la suma total de \$80.00 por m².

Que de conformidad a la Ley N° 29090 y su Reglamento, cuando el administrado solicita la modificación de su proyecto de habilitación urbana disminuyendo las áreas de su aporte reglamentario, estos deben adecuarse a un nuevo proceso administrativo aplicándosele las nuevas normas vigentes. Y ante la propuesta de reubicar el citado aporte reglamentario dentro del mismo lote y con la misma área es procedente en la misma condición, para su traslado del citado aporte.

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, del terreno en mención está calificado como Industria Liviana "I-2", aprobado por Ordenanza N° 1099-MML. De acuerdo a la zonificación, el terreno viene cumpliendo con el área y frente normativo. En cuanto al sistema Vial el Predio está afecto a Vía Metropolitana y se encuentra respetando el plan vial metropolitano de acuerdo a las habilitaciones urbanas aprobadas más próximas.

Que, mediante Informe N° 197-2018-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 21 de diciembre de 2018; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye la Procedencia Técnica de la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana solicitado correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos Vigente,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, su reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACIÓN URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 086-2018-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m², que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Con el siguiente Cuadro de Áreas, que está distribuida de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
AREA A HABILITAR (Sección 1)	203,933.87
ÁREA PENDIENTE DE HABILITAR (Sección 2)	48,384.18
AREA TOTAL	252,318.05

CUADRO DE AREAS A HABILITAR (SECCIÓN 1)

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	% PORCENTAJE
AREA BRUTA	203,933.87	100.00
AREA DE VIA METROPOLITANA	12,193.34	5.98
AREA DE FAJA MARGINAL	37,328.01	18.30
AREA NETA DE HABILITACIÓN	154,412.52	75.72
AREA LOTE 1 (INDUSTRIAL)	149,325.02	73.22
AREA LOTE 2 (SERV. PUB. COMPLEMENTARIO)	5,087.50	2.49
AREA DE VIAS Y FAJA MARGINAL	49,521.35	24.28

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA NETA DE HABILITACIÓN

LOTE	LADOS (ML)				AREA
	FRENTE	L. DERECHO	L. IZQUIERDO	FONDO	
LOTE 1		49.11			149,325.02
	75.90 (ARCO)	7.86			
	102.41	19.26			
	50.00	14.03		15.39	
	102.41	12.84		162.83	
	73.84 (ARCO)	63.50	339.09	210.20	
	250.04	50.72		137.63	
		17.95			
		11.93			
	109.63				
LOTE 2 --- AREA DE SERV. PUB. COMPLEMENTARIO	50.00 (ARCO)	102.41	102.41	50.00	5,087.50
TOTAL (2 LOTES)					154,412.52

Artículo Segundo.- DISPONER, que previo a la Recepción de Obra, deberán realizar la Inscripción definitiva la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de la Sección 2, de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia N° 00224, de fecha 22 de Julio de 2,016; ante los Registros Públicos de Lima; otorgado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, para la Suscripción de la Minuta de Transferencia del Aporte de Servicios Público Complementarios, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de Primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDC-A

Cieneguilla, 20 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

Visto el Informe N° 014-2019/MDC-GATyR emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 1 cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019, hasta el lunes 29 de marzo del presente; el Informe N° 026-2019-MDC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con opinión favorable sobre la prórroga del plazo de vencimiento para el Pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, hasta el día 29 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 286-MDC, publicada el 21 de noviembre de 2018, se aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2019 en el distrito de Cieneguilla, disponiendo aplicar lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 270-MDC, la misma que dispone en su artículo séptimo el vencimiento del tributo fijándolo como último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 014-2019/MDC-GATyR de fecha 15 de febrero del 2019, propone la ampliación del primer vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2019;

Que, mediante Informe N° 026-2019-MDC/GAJ de fecha 19 de febrero del presente, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo del primer vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2019;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, en vista de que a la fecha, aún muchos contribuyentes, no han recibido sus cuponerías de pago, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2019 hasta el día 29 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan los alcances del beneficio tributario DE PRONTO PAGO para el ejercicio 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2019-AL-MDC

25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS:

El Memorandum N° 087-2019-GR/MDC, emitido por la Gerencia de Rentas, que solicita la prórroga del beneficio tributario de Pronto Pago para el ejercicio 2019, establecido en la Ordenanza 560-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 560-MDC, establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, la Gerencia de Rentas mediante documento de vistos, refiere que está por vencer la fecha de vigencia del beneficio tributario de Pronto Pago para el ejercicio 2019, y teniendo en consideración la acogida del beneficio se solicita prorrogar el mencionado beneficio hasta el 30 de marzo del presente año, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 560-MDC, debiendo emitirse el correspondiente decreto mediante el cual se prorrogue el beneficio;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, hasta el 30 DE MARZO DE 2019, los alcances del beneficio tributario DE PRONTO PAGO para el ejercicio 2019, establecido mediante la Ordenanza N° 560-MDC.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, el fiel cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

Prorrogan plazo de beneficio que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios de años anteriores al ejercicio 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2019-AL-MDC

25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS:

VISTOS:

El Memorandum N°088-2019-GR/MDC, emitido por la Gerencia de Rentas, que solicita la prórroga del programa de incentivos y beneficios tributarios de años anteriores al ejercicio 2019, establecido en la Ordenanza 561-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 561-MDC, establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, la Gerencia de Rentas mediante documento de vistos, refiere que está por vencer la fecha de vigencia del beneficio que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios de años anteriores al ejercicio 2019, y teniendo en consideración la acogida de la amnistía se solicita prorrogar el mencionado beneficio hasta el 30 de marzo del presente año, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 561-MDC, debiendo emitirse el correspondiente decreto mediante el cual se prorrogue el beneficio ;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, hasta el 30 DE MARZO DE 2019, los alcances del beneficio que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios de años anteriores al ejercicio 2019, establecido mediante la Ordenanza N° 561-MDC.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, el fiel cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3.-; El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, el vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2019

ORDENANZA Nº 492-CDLO

Los Olivos, 26 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Informe Nº 011-2019-MDLO/GATyR del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nº 039-2019-MDLO/GATyR/SGR de la Sub Gerente de Recaudación, Informe Nº 036-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 258-2019/GM de la Gerencia Municipal; Informe Nº 147-2019-MDLO/SG de la Secretaria General, Carta Nº 013-2019-MDLO/SR-CEPP y Dictamen Nº 003-2019 MDLO/CEPP del Presidente de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...);" asimismo, el artículo 15 de dicha norma señala: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada (...);"

Que, a través de la Ordenanza Nº 483-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 439 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre de 2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro conforme al siguiente detalle: 28 de Febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2019;

Que, la Ordenanza Nº 487-2019-CDLO, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero de 2019, aprueba el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos, estableciendo en el numeral 6 del artículo 24 que corresponde a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que pueden ser resueltos por el Concejo, relacionados con los proyectos de Ordenanza en materia tributaria;

Que, debido a que durante el proceso de transferencia efectuado a la actual gestión se presentó dificultades y omisiones en los procesos necesarios para la adecuada ejecución de la emisión mecanizada masiva de declaraciones juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019, y que hasta el mes de enero no

se disponía en el Sistema SIMI-WEB de Rentas de las cuentas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019, con la finalidad que el contribuyente pueda realizar el pago por dichos tributos, lo que ha generado inconvenientes en la cobranza y recaudación del periodo 2019;

Que, en ejercicios anteriores, mediante Ordenanza, se dispuso la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, como ocurrió con la aprobación de la Ordenanza N° 474-CDLO que prorrogó el plazo para la presentación de la declaración jurada y del vencimiento de las primeras cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2018;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar facilidades a los vecinos del distrito de Los Olivos, a fin de que cumplan de manera oportuna sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario prorrogar los plazos de vencimiento;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 492-CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO, EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019, el plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial y la fecha de vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial 2019, sin moras ni intereses.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019, el vencimiento del plazo previsto para la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2019, sin moras ni intereses.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con la debida Justificación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Recaudación; Subgerencia de Atención al Ciudadano, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema, SIMI-WEB de Rentas, como la Publicidad en el Portal Institucional; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Ordenanza que facilita el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en distintas zonas del distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 493-CDLO

Los Olivos, 26 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Memorándum Múltiple N° 002-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 21-2019-SGLC-GDE-MDLO de la Subgerencia de Licencias Comerciales, Informe N° 066-2019/MDLO/GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, Memorándum N° 112-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 37-2019-MDLO-GDE-SGFCU de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, Informe N° 018-2019-MDLO/GATyR/EC/KGVC del Auxiliar Coactivo, Informe N° 356-2019-MDLO/GTIC/JSRT de la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones, Informe N° 031-2019/MDLO-GSC-SGT de la Sub Gerencia de Transporte, Memorándum N° 038-2019-MDLO-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 106-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 039-2019-MDLO-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 268-2019/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 153-2019-MDLO/SG de la Secretaria General, Carta N° 008-2019-MDLO/SR-CAJ y Dictamen N° 004-2019-MDLO/CAJ de la Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 79 numerales 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. El Artículo 83 numeral 3) ítem 3.6 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 86 precisa como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, cuyo TUO, aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, tal como especifica;

Que, mediante Ordenanza N° 475-CDLO, se aprobó la Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los Olivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 1015-MML, que aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana establece en su artículo 5 que el equipamiento urbano existente, así como la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. Acota el dispositivo municipal que la aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 20556 declara como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional;

Que, con Informe N° 21-2019-SGLC-GDE-MDLO la Subgerencia de Licencias Comerciales propone el proyecto de Ordenanza que facilita el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en distintas zonas del distrito de

Los Olivos, siendo que con Memorándum N° 106-2019-GDE-MDLO la Gerencia de Desarrollo Económico remite el proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinando que se debe flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran con frente a las vías ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I y II del distrito de Los Olivos, a fin de mejorar la calidad de vida, y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas;

Que, acorde a lo expresado por las áreas técnicas con Informe N° 039-2019-MDLO-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación y entrada en vigencia de la ordenanza que facilita el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en distintas zonas del distrito propuesta por la Sub Gerencia de Licencias y la Gerencia de Desarrollo Económico, tal como especifica;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 493-CDLO

ORDENANZA QUE FACILITA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN DISTINTAS ZONAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE FACILITA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN DISTINTAS ZONAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, la misma que consta de Tres (3) títulos, Tres (3) capítulos, Diez (10) artículos y Diez (10) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

ORDENANZA N° 493-CDLO

ORDENANZA QUE FACILITA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN DISTINTAS ZONAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo y Finalidad

La presente busca flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran con frente a las vías ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I y II

del distrito de Los Olivos, a fin de mejorar la calidad de vida y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas en el distrito de Los Olivos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma será de aplicación en las Áreas de Tratamiento Normativo I y II del distrito de Los Olivos. Las Zonas Monumentales determinadas como tales por el Ministerio de Cultura y los predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, determinados como tales, por el Ministerio de Vivienda, NO están consideradas en el ámbito de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Base Legal

- * La Constitución Política del Perú.
- * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- * Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- * Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- * Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- * Ordenanza 1015-MML, que aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana.
- * Ordenanza 933-MML que aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.
- * Ordenanza N° 475-CDLO, Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los Olivos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Administrado.- Es la persona natural y/o jurídica, propietario, poseionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para efectos de la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- b) Área de Tratamiento Normativo I.- Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo, abarca el sector comprendido por las zonas periféricas al área de tratamiento normativo II
- c) Área de Tratamiento Normativo II.- Zona conformada por viviendas de densidad media con multiplicidad de usos de suelo, especialmente residencial, comercial, de industria elemental mixto (residencial - comercial - vivienda Taller).
- d) Comercio Vecinal (CV).- Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel. Sirven a una población de 2,500 a 7,500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros.
- e) Comercio Zonal (CZ).- Son los centros comerciales de nivel de sector, destinados al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero y a prestar servicio de mediana magnitud generalmente de

mediana frecuencia de uso. Sirve a una población comprendida entre 10,000 y 30,000 habitantes y un radio de influencia de 400 a 1,500 metros.

f) Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la Municipalidad Distrital de Los Olivos con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

g) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

h) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

i) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

j) Zonificación.- Conjunto de norma técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 5.- Órgano Competente

El Órgano competente para conocer el procedimiento establecido en el presente capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Licencias Comerciales o la que haga sus veces, la que resolverá en Primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Económico la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 6.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas en establecimientos comerciales que se encuentren dentro del ámbito de ejecución señalado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza y que se encuentren tributando en el distrito.

Artículo 7.- Procedimiento y Requisitos

El procedimiento administrativo y requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se realizarán acorde a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y sus modificatorias

Artículo 8.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

Las Licencias de Funcionamiento que se otorguen a raíz de la presente Ordenanza, tendrán vigencia Indeterminada, no obstante, el conductor del establecimiento de requerirlo, podrá solicitar una Licencia Temporal.

Artículo 9.- Beneficios Técnicos

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

1. En los predios multifamiliares, ubicados en zonificación RDM, de estar acondicionado para la actividad comercial, se permitirá un nivel de Comercio Vecinal (CV), exceptuando los giros de licorería y afines, y, en los pisos superiores podrán desarrollar el ejercicio profesional individual y/o actividades administrativas, siempre que se mantenga el uso predominante residencial y cuenten con la aprobación expresa de la Junta de Propietarios y de no existir Junta de Propietarios se requerirá el consentimiento del 50% más 1 de los propietarios.

2. En las edificaciones unifamiliares con zonificación Residencial, serán compatibles con el uso de Comercio Vecinal (CV), exceptuando los giros de licorería y afines, y, permitiéndose el uso comercial hasta el 45% del área construida permisible en el lote, según los parámetros urbanísticos y edificatorios, debiéndose destinar el resto de la edificación de uso residencial.

3. Las playas y edificios de estacionamiento encontrarán ubicación conforme acorde a la normatividad vigente.

4. El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberá afectar área de dominio público como vías, parques, jardines, etc., ni las áreas comunes para predios en régimen de propiedad horizontal.

5. Para el desarrollo de los giros de guardería, cuna, casa nido o similar, presentarán una declaración jurada de contar con los servicios de una auxiliar en enfermería a fin de prestar los primeros auxilios de requerirlo el menor.

6. No se exigirá estacionamientos dentro de predios consolidados, sin embargo, el uso de la vía pública para dicho fin, será regulado por la Subgerencia de transporte o la que haga sus veces.

TÍTULO III

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Suspensión del Procedimiento Sancionador y/o Procedimiento Coactivo

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como beneficio administrativo, la suspensión del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en trámite por desarrollar actividades comerciales o de servicios sin contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, hasta que culmine satisfactoriamente con el procedimiento de regularización de dicha licencia.

Asimismo, las multas impuestas a los administrados responsables de las actividades comerciales o de servicios que no hayan sido canceladas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza tendrán como beneficio lo detallado en el siguiente cuadro:

Periodo	Pago a realizar por c/u de las multas impuestas	Observaciones
Desde el 1er día de entrada en vigencia hasta tres (3) meses	20% de la multa	Haciendo un total de 80% de descuento por la multa impuesta
De los tres (3) meses hasta los seis (6) meses	30% de la multa	Haciendo un total de 70% de descuento por la multa impuesta
De los seis (6) meses hasta el término de la vigencia	40% de la multa	Haciendo un total de 60% de descuento por la multa impuesta

Las multas impuestas a los administrados responsables de las actividades comerciales o de servicios que obtengan la regularización de la Licencia de Funcionamiento en el marco de la presente Ordenanza, acreditando el pago correspondiente por la multa, de encontrarse en trámite el procedimiento sancionador y/o ejecución coactiva, quedarán sin efecto mediante resolución del área correspondiente.

No se comprenden en los beneficios señalados las sanciones que sean impuestas por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, bajo ningún aspecto se devolverá el pago de multas que hayan sido canceladas en forma total o fraccionada por la infracción cometida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los beneficios de la presente Ordenanza no otorgan derecho alguno de compensación ni devolución por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los giros no contemplados en el Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas y que por sus características técnicas contribuyan a realzar la calidad arquitectónica y el ornato de la zona, podrán ser solicitados a modo de consulta de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, para la evaluación de su propuesta a la Subgerencia de Licencias Comerciales la cual la absolverá comunicando ello por escrito al solicitante.

Tercera.- Cuando la regularización de actividades económicas, resulta improcedente, el administrado podrá solicitar se efectúe una Consulta Vecinal y se considerará procedente la permanencia de la actividad económica materia de la consulta, otorgándose la Licencia de Funcionamiento respectiva, siempre que cuenten con opinión expresa respecto de su aprobación, de más del 50% de los consultados, moradores, y/o conductores de establecimientos en una radio de 50.00 metros de distancia y obligatoriamente la opinión expresa aprobatoria de los propietarios de los predios colindante laterales y posteriores al lote materia de evaluación.

Cuarta.- Previa presentación del expediente administrativo para la expedición de la Licencia de Funcionamiento se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Licencias Comerciales por el valor del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Quinta.- En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural propietaria de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinada íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago al que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos - SUNARP; que será remitida a la Gerencia de Desarrollo Humano la cual elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, salud, estado, uso, características del predio; consumo de servicios básicos; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema.

Sexta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y tendrá una vigencia de un (01) año, encontrándose facultado el Señor Alcalde para disponer la prorroga y reglamentos lo que corresponda vía Decreto de Alcaldía.

Séptima.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los comercios que se desarrollen en el distrito y deseen formalizar sus actividades comerciales y/o administrativas.

Octava.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, a la SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO, así como a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la difusión de la misma.

Novena.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munilosolivos.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-CGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Décima.- Encargar a la SECRETARÍA GENERAL, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 488-CDLO que otorgó beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDLO

Los Olivos, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 044-2019-MDLO/GATyR/SGR, de la Sub Gerente de Recaudación, Informe N° 014-2019-MDLO/GATyR del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 44-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provéido N° 298-2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 488-CDLO se aprueba otorgar beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 044-2019-MDLO/GATyR/SGR la Sub Gerencia de Recaudación, solicita se prorrogue la vigencia de Ordenanza Municipal N° 488-CDLO que aprueba otorgar beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el distrito de los olivos, conforme a los fundamentos que expone, obrando al respecto el Informe N° 014-2019-MDLO/GATyR del Gerente de Administración Tributaria y Rentas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 488-CDLO, aludida precedentemente, señala que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 28 de febrero del 2019. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 044-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

En uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6), artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 15 de Marzo de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 488-CDLO que otorga beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Los Olivos, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y a la SUB GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Prorrogan plazos establecidos en la Ordenanza N° 483-CDLO que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDLO

Los Olivos, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 056-2019-MDLO/GATyR/SGR de la Sub Gerente de Recaudación, Informe N° 016-2019-MDLO/GATyR del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 48-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 313-2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 483-CDLO se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos durante el Periodo 2019;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como de ser pertinente la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 4 del citado dispositivo municipal;

Que, mediante Informe N° 056-2019-MDLO/GATyR/SGR la Sub Gerencia de Recaudación, solicita se prorrogue la vigencia de Ordenanza Municipal N° 483-CDLO se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos durante el Periodo 2019; conforme a los fundamentos que expone, obrando al respecto el Informe N° 016-2019-MDLO/GATyR del Gerente de Administración Tributaria y Rentas;

Que, el Artículo 4 sobre Incentivos de pago puntual y pronto pago, de la citada Ordenanza señala que el contribuyente podrá optar por realizar el pago de forma anual o según fechas de vencimiento señalado en el artículo 3, habiéndose establecido incentivos conforme se señala expresamente: “ (...) a) 15% de descuento por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2019. b) 10% de descuento por pago puntual, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2019. (...)”;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019, publicado en el Diario El peruano, el 02 de febrero de 2019, se dispuso prorrogar los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos durante el Periodo 2019, tal como se especifica;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario prorrogar el beneficio por pronto pago dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDLO, a fin de continuar promocionando el pago adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, toda vez que existen una gran afluencia de contribuyentes que vienen realizando sus pagos con dicho beneficio;

En uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6), artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de marzo de 2019, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N.º 001-2019-MDLO.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2019, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N.º 001-2019-MDLO.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Aprueban beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios, intereses moratorios y sorteo al contribuyente con voluntad de pago en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 372-2019-ML

Lurín, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2019; el Informe de la Gerencia Rentas Informe N° 071-2019-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N°063-2019-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, que solicitan la prórroga de la Ordenanza N°369-2019-ML, que aprueba los beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales intereses moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago en el Distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que “los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su artículo 195, inciso 3) y 4), preceptúa que “los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar establece que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°369-2019-ML, publicada el 30 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueban los beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales, intereses moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago en el Distrito de Lurín, hasta el 28 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe N°063-2019-SGRR-GR/ML, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N°369-2019-ML, que establece los beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales intereses moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago en el Distrito de Lurín, hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 071-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 369-2019-ML hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades de manera temporal para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 369-2019-ML hasta el 29 de marzo de 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9, numerales 8) y 9), 39 y 40 de la Ley N° 27972; de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de los miembros del

Concejo Municipal de Lurín y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO, DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES INTERESES MORATORIOS Y SORTEO DE ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS AL CONTRIBUYENTE CON VOLUNTAD DE PAGO EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales intereses moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago en el Distrito de Lurín conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 369-2019-ML de fecha 23 de enero 2019 y cuya vigencia será hasta el 29 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.munilurin.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Amplían fecha de vencimiento para pago de tributos municipales correspondiente al ejercicio 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-ALC-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe Conjunto N° 018-2019-MDMM-GATR/SFT/SRCYEC, de fecha 25 de Febrero del 2019 emitido por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 037-2019-GATR-MDMM, de fecha 26 de Febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 109-2019-GAJ-MDMM, de fecha 26 de Febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74 y 194 reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 036-2019-MDMM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de Enero del 2019, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2019;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 15% si los contribuyentes cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 e Impuesto Predial 2019, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; así como, si cancela de manera total anual los Arbitrios Municipales 2019 el descuento será del 10%; y el descuento del 8% si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, asimismo se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero del 2019;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 036-2019-MDMM faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones, resulta conveniente otorgar a nuestros Contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL

Pago al Contado: Sábado, 30 de marzo 2019

ARBITRIOS MUNICIPALES

Enero: Sábado, 30 de marzo 2019

Febrero: Sábado, 30 de marzo 2019

Pago Fraccionado

Primera Cuota: Sábado, 30 de marzo 2019

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 036-2019-MDMM, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que regula celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 y exoneración de derechos administrativos

ORDENANZA N° 269-MDSL-C

San Luis, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 016-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N° 134-2019-AL/MDSL del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 102-2019-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 019-2019-SG-MDSL de la Secretaría General; sobre la Ordenanza que establece el “Matrimonio Civil Comunitario 2019 y exoneración de derechos administrativos”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece la Protección a la familia. Promoción del matrimonio disponiendo que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las atribuciones del Alcalde estableciendo en el numeral 16 que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248 del Código Civil prescribe que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la norma IV del Texto Único Ordenado del código tributario aprobado mediante decreto supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendido los derechos administrativos;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración de matrimonio comunitario, con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Secretaría General mediante el informe de visto, propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el año 2019, a realizarse el sábado 25 de mayo. En dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán presentar, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248 del Código Civil Peruano; asimismo, propone el monto por derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA y el TUSNE vigente de la municipalidad; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 102-2019-MDSL-GAJ;

Que, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales mediante Dictamen N° 004-2019-CEPYAL/MDSL, dictaminó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el distrito de San Luis y Exoneración de Derechos Administrativos”;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019, EN EL DISTRITO DE SAN LUIS Y EXONERACIÓN DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el distrito de San Luis, el día sábado 25 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho administrativo de celebración del Matrimonio Civil Comunitario un pago único ascendiente a la suma de S/ 120.00 soles (Ciento veinte con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta el día 17 de mayo de 2019, hasta las 17:00 horas.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 248 del Código Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe

Artículo Sexto.- FACÚLTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad distrital de San Luis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central y demás unidades orgánicas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje de regidoras a Israel, en comisión de servicios

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 164-2019-MDSM

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

San Miguel, 18 de febrero de 2019

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N°004-2019-MDSM, de fecha 30 de enero de 2019, el Memorando N°045-2019-GPP/MDSM, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°032-2019-GAF/MDSM, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°072-2019-SGLCP-GAF/MDSM, de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°309-2019-GM/MDSM, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, el Memorando N°040-2019-SG/MDSM, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por Secretaría General y el Informe N°038-2019-GAJ/MDSM, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta remitida en el mes de enero de 2019, el Instituto Internacional de Liderazgo de la Histadrut - Embajada de Israel, cursó una invitación a la Municipalidad Distrital de San Miguel, para participar en la "MUNI GIRA 2019", a desarrollarse en la ciudad de Tel Aviv en Israel, del 24 de febrero al 03 de marzo del presente año;

Que, el Instituto Internacional de Liderazgo es un Centro de Capacitación para líderes y profesionales dedicado al desarrollo social y al fortalecimiento de las comunidades, creado en el año 1958 por una iniciativa conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel y la Confederación General de Trabajadores de Israel, ofreciendo programas sobre proyectos municipales en seguridad ciudadana, ciudades inteligentes, voluntariado y el fortalecimiento de la democracia, rehabilitación y creación de barrios y ciudades, ciudades verdes, y seguridad ciudadana;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MDSM, se consideró pertinente la intervención de la Entidad en la gira internacional de capacitación, teniendo como fundamento la importancia de los temas a tratar "Modelos de ciudades inteligentes (Smart Cities), proyectos de seguridad ciudadana y prevención de la violencia, programas de promoción al desarrollo económico local y turismo sostenible", que por su relevancia, nos permitirían aumentar nuestras competencias en favor del servicio al ciudadano, y del fortalecimiento de las políticas de desarrollo del distrito;

Que, asimismo el citado Acuerdo autorizó que asistan en representación de la Entidad, a las Regidoras Flora María Geldres Montoya y Eva Amelia Roca Rodríguez, en el evento denominado "MUNI GIRA 2019" a realizarse del 24 de febrero al 03 de marzo del presente año, en la ciudad de Tel Aviv- Israel;

Que, la Ley N°27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, disponiendo su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°047-2002-PCM, que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, mediante Ley N°30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la cual se establecen medidas en materia de bienes y servicios;

Que, el artículo 10 de la referida Ley, establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N°27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, sobre el particular, mediante Informe N°072-2019-SGLCP-GAF/MDSM, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, remite las cotizaciones de pasajes aéreos, señalando que la misma se ha efectuado en tarifa económica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y sujetándose a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público;

Que, del mismo modo, refiere que los montos por concepto de viáticos de las dos representantes de la Municipalidad se han efectuado teniendo en cuenta la escala de viáticos establecido en el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y sus modificatorias;

Que, resulta de importancia estratégica para la Municipalidad participar activamente en los eventos organizados por instituciones internacionales, aprovechando los canales de comunicación e intercambio de experiencias y conocimientos, lo que permitirá a nuestra Entidad consolidarse en el cumplimiento de sus metas institucionales;

Que, los gastos por concepto de pasajes, gastos de transporte, viáticos y asignación por comisión de servicios de las Regidoras Flora María Geldres Montoya y Eva Amelia Roca Rodríguez, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la autorización de viaje al exterior cuando irroga recursos públicos debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el artículo 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N°279-MDSM, y sus modificatorias; y con las visaciones de la Secretaría General, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de las señoras regidoras de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Flora María Geldres Montoya y Eva Amelia Roca Rodríguez, a la ciudad de Tel Aviv - Israel, del 24 de febrero al 03 de marzo de 2019 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Flora María Geldres Montoya

Pasajes y gastos de transporte	US \$	2,430.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios	US \$	5,000.00

b) Eva Amelia Roca Rodríguez

Pasajes y gastos de transporte	US \$	2,430.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios	US \$	5,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas regidoras deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de los egresos que demande la atención de los viáticos y pasajes aéreos autorizados en el artículo precedente.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes el fiel cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Fe de Erratas

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-ALC-MVES

Página 183

Anexo

Fe de Erratas del Anexo del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-ALC-MVES, publicado el día 20 de febrero de 2019.

DICE:

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD (2019-2021)

N°	ACTIVIDADES	FEBRERO		MARZO					ABRIL				MAYO
		1	2	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1
1	Convocatoria mediante Decreto de Alcaldía a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	22/02 AL 28/02											
2	Apertura de Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil			01/03									
3	Inscripción de Delegados-electores de las Organizaciones Sociales de V.E.S.				04/03 AL 14/03								
4	Pre-Publicación de Delegados-electores					08/03							
5	Presentación de tachas, impugnaciones y subsanación.				06/03 AL 14/03								
6	Publicación Final de Delegados-electores inscritos					15/03							
7	Elección e instalación del Comité Electoral						22/03						
8	Capacitación al Comité Electoral realizada por la ONPE							26/03					
9	Inscripción de listas de Candidatos						29/03 AL 05/04						
10	Presentación de tachas, impugnaciones y subsanación de las Listas									08/04 AL 09/04			
11	Publicación definitiva de listas de candidatos									10/04			
12	Capacitación con los delegados electores inscritos realizada por la ONPE y presentación de las listas de candidatos										15/04		
13	Elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD										17/04		
14	Resolución de Alcaldía que proclama a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD											25/04	
15	Juramentación de los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD												03/05

DEBE DECIR:

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD (2019-2021)

N°	ACTIVIDADES	FEBRERO		MARZO					ABRIL				MAYO
		1	2	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1
1	Convocatoria mediante Decreto de Alcaldía a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	22/02 AL 28/02											
2	Apertura de Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil			01/03									
3	Inscripción de Delegados-electores de las Organizaciones Sociales de V.E.S.				04/03 AL 14/03								
4	Pre-Publicación de Delegados-electores					15/03							
5	Presentación de tachas, impugnaciones y subsanación.				15/03 AL 18/03								
6	Publicación Final de Delegados-electores inscritos					19/03							
7	Elección e instalación del Comité Electoral						22/03						
8	Capacitación al Comité Electoral realizada por la ONPE							26/03					

9	Inscripción de listas de Candidatos						29/03 AL 05/04				
10	Presentación de tachas, impugnaciones y subsanación de las Listas							08/04 AL 09/04			
11	Publicación definitiva de listas de candidatos							10/04			
12	Capacitación con los delegados electores inscritos realizada por la ONPE y presentación de las listas de candidatos								15/04		
13	Elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL								17/04		
14	Resolución de Alcaldía que proclama a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD									25/04	
15	Juramentación de los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD										03/05

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que aprueba modificación al Plan de Desarrollo Urbano a través de los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación para predio ubicado en el distrito

ORDENANZA Nº 06-2019-MPC

Cañete, 23 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2018 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el Art. 39 de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, ergo la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende la zonificación; es así que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, concordante con el numeral 40.1) del Art. 40 del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA;

Que, se advierte que el procedimiento inicia el 08 de setiembre de 2016, con el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, no obstante ha entrado en vigencia el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA de fecha 22 de diciembre del año 2016, sin embargo el área técnica ha encauzado el procedimiento bajo la normativa anterior, el que se ha tomado en cuenta en el desarrollo del procedimiento;

Que, mediante Expediente Nº 9799-2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, los señores Héctor De la Cruz Campos e Isabel Velásquez De la Cruz, solicitan anexión al área urbana y asignación de zonificación, para el predio que cuenta con un área de 305, 199.71 m², denominado fundo Rita, inscrito en la Partida Electrónica Nº 21210078 de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, ubicado en el Sector San Bartolito Zona Quebrada Parca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1995, se aprueba el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, departamento de Lima, la misma que fue modificada por la Ordenanza Nº 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo de 2002, en concordancia con dicho instrumento técnico

normativo lo señalado en el Informe N° 006-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC de fecha 03 de enero de 2018, la zonificación que le corresponde al predio materia del presente análisis es Eriazo No Programado (ENP);

Que, la anexión al área urbana y asignación de zonificación son dos procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobados por Ordenanza N° 031-2007-MPC de fecha 28 de diciembre de 2007;

Que, la zonificación es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regularización del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte de suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones (Art. 40, numeral 40.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA);

Que, asimismo, la zonificación tienen por objeto regular; el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de zonificación urbana, Reglamento de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona) y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación (Art. 42 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA);

Que, el Art. 6 de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...);"

Que, la anexión al área urbana y asignación de zonificación propuesto por el administrado es para Zona de Industria Pesada (I4), lo cual puede ser muy conveniente para los actuales propietarios de las viviendas, el valor puede elevarse debido a que tendría un mayor acceso a servicios públicos, lo cual lo convierte en un bien más cotizado, agregando a ello que existirá más trabajo cerca de sus casas, deviniendo que tengan que gastar menos en transporte; más trabajo cerca de sus casas, deviniendo que tengan que gastar menos en transporte; logrando con la habilitación urbana, la dotación de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado conforme los documentos a ser proporcionados por las entidades prestadoras de servicios;

Que, el Art. 42 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece los aspectos mínimos que deben tenerse en cuenta en el proceso de elaboración; así como los plazos para la elaboración de los planes; cuyas cuestiones, han sido atendidas por el área técnica encargada de su gestión;

Que, el Art. 43 del citado Reglamento, establece que concluido los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba entre otros, el Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda;

Que, el Informe N° 667-2016-KVFP-SGOP-GODUR-MPC de fecha 21 de noviembre de 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), indica que el expediente cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la modificación del plan urbano a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, solicitando se autorice el inicio de difusión de la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca en la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, a través del Informe N° 1357-2018-GODUR-MPC de fecha 17 de setiembre de 2018 e Informe N°1820-2018-GODUR-MPC de fecha 12/12/2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, concluye que: 1) El expediente administrativo debe aprobarse según el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, para la aprobación de la propuesta es decir, dado que el expediente administrativo inicio en el año 2016; Asimismo, señala que el expediente cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la aprobación de la propuesta de anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, en ese sentido, emite conformidad técnica favorable por el proceso administrativo tramitado en la etapa de difusión de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del

distrito de Chilca a través de los procedimientos de anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, y emite el informe técnico favorable, dando inicio a la etapa de aprobación de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos de anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 350-2018-GAJ-MPC de fecha 27 de diciembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye entre otros: 1) Que, es factible elevar al Pleno de Concejo para deliberar y determinar la modificación al Plan de Desarrollo Urbano y Asignación de Zonificación para el predio de propiedad de los señores Renzo Ananías Cuevas Silva y Ricardo Leoncio García Gonzales, denominado fundo Rita, que cuenta con un área de 305,199.71 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 21210078 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral Cañete, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, tomando en consideración los detalles descritos en el Informe N° 1357 y 1820-2018-GODUR-MPC;

Que, mediante Dictamen N° 33-2018-CODUR-MPC de fecha 28 de diciembre de 2018, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere: 1) Que, es factible elevar la propuesta de Anexión al área Urbana y Asignación de Zonificación, para el predio denominado Fundo Rita que cuenta con un área de 305,199.371 m² con Partida Electrónica N° 21210078 de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, ubicado en el sector Bartolito Quebrada Parca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, del Expediente N° 9799-2016 Renzo Ananías Cuevas Silva y Ricardo Leoncio García Gonzales, la zonificación propuesta por el administrado es zonificación Industria Pesada Básica (I-4) ;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta de los miembros del Pleno de Concejo; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN SOLICITADA POR LOS SEÑORES RENZO ANANÍAS CUEVAS SILVA Y RICARDO LEONCIO GARCÍA GONZALES

Artículo 1.- Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, a través de los Procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación solicitada por los señores RENZO ANANÍAS CUEVAS SILVA y RICARDO LEONCIO GARCÍA GONZALES, para el predio denominado Fundo Rita, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 21210078, de la Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, que se constituye por un área de 305,199.71 m², encauzado mediante Expediente N° 9799-2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, la zonificación con la propuesta es zonificación (INDUSTRIA PESADA BASICA 1-4) y validado en todos sus extremos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y sus órganos adscritos según su competencia; cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

USOS	LOTE MINIMO EN (M2)	FRENTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
INDUSTRIA PESADA BASICA	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO

Artículo 2.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación (Lámina PZ.-01) y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Zonificación, (Lámina PZ.-01) al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el Art. 1, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerente de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia, así como, notificar al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de ésta Corporación Municipal, la publicación de la misma en el portal de la entidad (www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban la inmatriculación de predio a favor de la Municipalidad, como primera inscripción de dominio ante la SUNARP

ACUERDO DE CONCEJO Nº 080-2017-MPM-CM

(Se publica el siguiente acuerdo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante Oficio Nº 104-2019/MPM/A, recibido el 28 de febrero de 2019)

Moyobamba, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 023-2017, de fecha 7 de diciembre del dos mil diecisiete, presidida por la señora Alcaldesa Encargada, Regidora Norma Isabel Rojas Pizarro, se trató el tema correspondiente a la aprobación de la primera inscripción de dominio del predio denominado Centro Poblado Santa Catalina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 56 numeral 1, de la Ley Nº 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58 referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40 del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante el Informe Técnico Nº 101-2017-MPM-GDT/SGPTTyCU/HQN, de fecha 18 de agosto de 2017, el asistente técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Territorial, emite opinión favorable respecto a la inmatriculación del Centro Poblado "Santa Catalina", a favor del Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Moyobamba, el mismo que se encuentra ubicado frente a la carretera a Santa Catalina/Puerto Motilonos, Sector Margen Izquierda, Centro Poblado "Santa Catalina", Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; adjuntando para tal efecto memoria descriptiva y planos respectivos;

Que, mediante el Informe Legal Nº 269-2017-MPM/OAJ, del 27 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la inmatriculación del predio denominado Centro Poblado "Santa Catalina", el cual se encuentra ubicado frente a la carretera a Santa Catalina/Puerto Motilonos, Sector Margen Izquierda, Centro Poblado "Santa Catalina", Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

Que, el artículo 41 concordante con el artículo 17 de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1139-2017-MPM-A, de fecha 4 de diciembre de 2017, se encargó el despacho de Alcaldía, los días 6 y 7 de diciembre de 2017, a la Primera Regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Norma Isabel Rojas Pizarro, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen N° 06-2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y en virtud de los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, del predio denominado Centro Poblado "Santa Catalina", ubicado frente a la carretera a Santa Catalina/Puerto Motilones, Sector Margen Izquierda, Centro Poblado "Santa Catalina", Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las gerencias y oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORMA ISABEL ROJAS PIZARRO
Alcaldesa (e)